

CG561/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LA C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL; DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012.

Distrito Federal, 9 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente atribuibles a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en su calidad de otrora precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; a los citados institutos políticos y a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., mismos que a su juicio constituyen infracciones a la normatividad comicial federal, y que se hicieron consistir en lo siguiente:

“(..)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

HECHOS

1. *Mediante sesión extraordinaria del Consejo General de ese Instituto Federal Electoral, de fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*
2. *Del mismo modo, en la fecha referida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró el formal inicio del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, mediante el cual se elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya Jornada Electoral se celebrará el primero de Julio de la presente anualidad.*
3. *En fecha veintisiete de enero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional emitió la convocatoria del proceso interno para seleccionar y postular candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el periodo Constitucional 2012-2018.*
4. *Bajo las premisas referidas, en fecha once de febrero de la presente anualidad, la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, presentó ante la Comisión de Procesos Internos del instituto político señalado su respectiva solicitud de registro a efecto de participar en el proceso de selección interna para elegir al candidato a Jefe Gobierno del Distrito Federal para el periodo Constitucional apuntado.*
5. *Así las cosas, en fecha catorce de marzo del año en curso, la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, expidió a favor de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, constancia de candidata única al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como consecuencia de la renuncia del C. Tonatiuh González Case, entonces precandidato de dicho instituto político al cargo señalado.*
6. *En las relatadas condiciones, en fecha diecisiete de marzo del año en curso, la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de su canal televisivo conocido como Canal 13, transmitió a nivel nacional, en horario de las 23:30 horas y hasta las 00:30 horas del día siguiente, el programa denominado "Historias Engarzadas" conducido por la C. Mónica Garza.*

*En dicha transmisión televisiva, se difundieron contenidos audiovisuales, relativos a una supuesta entrevista realizada a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel por la conductora referida, que no obstante la pretendida justificación, es decir, la del ejercicio periodístico, transgredieron flagrantemente el orden normativo Constitucional en materia electoral, por la evidente razón de haber constituido una indebida **adquisición de tiempo en televisión**, situación que se encuentra categóricamente prohibida por la Constitución General de conformidad con lo señalado en los párrafos segundo y tercero del apartado A del artículo 41 de la misma.*

Lo anterior es así en razón de que, del análisis del contenido del programa en cuestión, se advierte claramente que no se trató de un ejercicio periodístico, sino de clara propaganda político electoral, que como se ha dicho, se pretendió enmarcar en el derecho de la libre expresión e información.

Ello en atención de que las personas que en él intervinieron, conocieron previamente el sentido de los cuestionamientos formulados, tan es así, que incluso en la emisión en cuestión, se mostraron audios e imágenes personales de la entrevistada y personas afines a ella, a los cuales únicamente se puede tener acceso si son proporcionados por las personas a quienes les son atinentes, razón por la cual, la C. Beatriz Elena Paredes Rangel tuvo la oportunidad de advertir que con la difusión de su vida personal y trayectoria profesional y política, podría constituir una transgresión electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente:

*Partido Acción Nacional vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 25/2010.*

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.—

(...)

De igual modo, se advierte que la difusión señalada fue complementada por personas relacionadas a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, con el evidente propósito de apuntalar lo mencionado por la supuesta entrevistada, con la clara intención de que los receptores del multicitado programa televisivo, tuvieran un amplio panorama acerca de la vida, trayectoria política y profesional, aspectos familiares, virtudes, aspiraciones y demás rasgos característicos de la hoy denunciada, haciendo con ello una evidente apología de su persona y una irregular adquisición de tiempo en televisión.

Asimismo, es evidente que la transmisión del programa “Historias Engarzadas” apuntada, además de constituir una indebida adquisición de tiempo de televisión por parte de los denunciados, configuró propaganda político electoral, pues en el mismo, se hizo clara referencia al Partido Revolucionario Institucional, respecto del cual a la fecha de la transmisión la C. Beatriz Elena Paredes Rangel ostentaba el carácter de candidata única derivado del proceso de selección interna de candidatos señalado en los hechos 3, 4 y 5 del presente escrito, amén de ser del dominio público que la hoy denunciada ha ocupado diversos cargos de elección popular postulada por dicho instituto político, además de haber sido Presidenta Nacional del mismo.

En adición a lo anterior y derivado del carácter de candidata única al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el instituto político en cita, la hoy denunciada se encontraba obligada a sujetar su actuar a las normas electorales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la difusión de promocionales tanto en radio como en televisión. No obstante ello, al haber decidido aparecer en el programa de mérito dolosamente trasgredió la normativa electoral Constitucional afectando desde luego el principio de equidad en los comicios en los que participa, pues se colocó en una sobreexposición respecto del resto de los participantes y fuera de los tiempos que ese Instituto Federal Electoral asignó al Partido Revolucionario Institucional para efectos de la difusión de su respectiva propaganda electoral.

De lo señalado, es evidente que la conducta desplegada por los presuntos infractores debe calificarse como grave, pues además de haber violado flagrantemente las disposiciones consagradas en los párrafos segundo y tercero del apartado A del artículo 41 de la Constitución General; 49 párrafo 3; 342 párrafo 1 inciso i) y 345 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido indebidamente tiempo en televisión, pretender sorprender a esa autoridad electoral bajo la improcedente justificación de un acto aparentemente revestido de legalidad consistente en una supuesta entrevista periodística.

De lo expuesto, es dable concluir que la transmisión del programa televisivo denunciado, no se ajustó al pautado asignado a los partidos políticos por parte del Instituto Federal Electoral y en consecuencia los presuntos infractores, incurrieron en la indebida adquisición de tiempo en televisión, constituyendo con ello una franca violación a las disposiciones Constitucionales y legales señaladas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Por cuanto hace a la responsabilidad de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., debe señalarse que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado por la Constitución General, que entre otros aspectos dispone lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

En tal virtud, toda vez que la violación que se denuncia, aún y cuando no requiere temporalidad particular para su actualización, debe decirse que la misma se produjo durante el desarrollo de los procesos electorales tanto federal como local, violentando la disposición Constitucional arriba apuntada y transgrediendo el principio de equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda.

*Se afirma lo anterior, pues la transmisión del multicitado programa, misma que entre otros aspectos constituyó propaganda electoral en términos de lo señalado en el cuerpo del presente libelo, se realizó el **diecisiete de marzo del año en curso**, fecha en la que Beatriz Elena Paredes Rangel ostentaba el carácter de aspirante única a la candidatura al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal dentro del proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por lo que, si advertimos que el periodo de campaña para el cargo citado inició el veintinueve de abril del presente año, en la especie, la transmisión y/o difusión de los contenidos motivo de denuncia configuran a plenitud la ejecución de un acto **anticipado de campaña**.*

Bajo ese orden de ideas, y aunado a la responsabilidad que ha quedado patente respecto de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Partido Político postulante, también resulta responsable la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., pues en todo tiempo debió ajustarse a los imperativos Constitucionales señalados, máxime que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el diverso procedimiento SUP-RAP-589/2011, SUP-RAP-1/2012 y SUP-RAP-5/2012 acumulados, consideró al programa "Historias Engarzadas", como de contenido propagandístico electoral, por lo que de ninguna manera puede acogerse al fácil argumento de desconocer las disposiciones que regulan el tiempo de televisión susceptible para partidos políticos.

En cuanto a la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, respecto del cual la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en la fecha de transmisión del multicitado programa televisivo, era candidata única al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, resulta responsable de la conducta que por esta vía se reprocha a su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

candidata, pues era obligación de dicho instituto político conducir las actividades de la hoy denunciada dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Se afirma lo señalado, dado que la naturaleza jurídica de los partidos políticos, los imposibilita materialmente a desplegar conductas por sí solos y de forma directa, no obstante dicha imposibilidad queda superada mediante el actuar de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados y personas relacionadas con sus actividades, razón por la cual, la conducta reprochada en que incurrió la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, es jurídicamente atribuible también al partido postulante señalado, al haber sido omiso en ajustar la conducta de la misma al marco legal señalado con antelación.

Al respecto, es menester señalar que en sesión de doce de agosto de dos mil cuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó y adoptó el criterio que sostiene que los Partidos Políticos son jurídicamente responsables de las conductas desplegadas por sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, aspecto que ha sido denominado como culpa in vigilando.

A mayor abundamiento, se transcribe el criterio jurisprudencial aludido, mismo que es del tenor siguiente:

"Tesis XXXI V/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-

(...)

De lo anterior se colige que en el caso particular, el Partido Revolucionario Institucional al ser omiso en ajustar la conducta de su actual candidata al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los cauces Constitucionales y legales es jurídicamente responsable de las acciones cometidas por ésta. [...]"

A efecto de acreditar lo anterior, el promovente refirió como elementos de prueba los siguientes:

1. El testigo de grabación que esta autoridad instructora solicite al área competente de este órgano federal autónomo, para la obtención del testigo de grabación del programa denominado "*Historias Engarzadas*", transmitido por el canal 13 de la persona moral denominada "Televisión Azteca, S.A. de C.V." el día diecisiete de marzo del año en curso en el horario de las 23:30 hasta las 00:30 horas del día siguiente.
2. El informe que esta autoridad se sirva requerir a Televisión Azteca, S.A. de C.V., para que manifieste si la supuesta entrevista fue realizada y transmitida por la misma.
3. El informe que esta autoridad se sirva requerir a la C. Mónica Garza, conductora del programa "*Historias Engarzadas*" para que señale las circunstancias particulares de la transmisión del programa televisivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

II. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de cuenta, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2011.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid; toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el denunciante es representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

TERCERO.- Téngase como domicilio procesal, el designado por el promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.-----

*CUARTO.- En virtud de que, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2; 3 y 4; 228, párrafo 3; 342 párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 350 párrafo 1, incisos a) y b); 365, 367, párrafo 1, inciso a) y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de: a) La posible adquisición de tiempo en televisión para promocionar a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en su calidad de otrora candidata al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; derivado de que, según lo manifestado por el impetrante en fecha diecisiete de marzo de dos mil doce, participó en el programa denominado “Historias Engarzadas” el cual fue presuntamente transmitido por la persona moral denominada Televisión Azteca S.A. de C.V. a través del canal 13 de cobertura nacional, lo cual, a juicio del quejoso coloca a la denunciada en una sobre exposición respecto del resto de los participantes y fuera de los tiempos en televisión que el Instituto Federal Electoral asignó al Partido Revolucionario Institucional para efectos de la difusión de su propaganda electoral, y b) La presunta realización de actos anticipados de campaña, atribuibles a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en su calidad de precandidata única al cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de las presuntas manifestaciones que realizó en el programa denominado “Historias Engarzadas”, referido en el inciso que antecede; por ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional, derivado de la presunta contratación o adquisición de tiempo en televisión, *admítase* la queja presentada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, únicamente por lo que hace al motivo de inconformidad descrito en el inciso a) del presente Punto de Acuerdo consistente en la posible adquisición de tiempo en televisión para promocionar a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en su calidad de otrora precandidata al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Ecologista de México, y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----

QUINTO.- Ahora bien, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **b)** del Punto de Acuerdo que antecede; consistente en La presunta realización de actos anticipados de campaña, atribuibles a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en su calidad de precandidata única al cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de las presuntas manifestaciones que realizó en el programa denominado “Historias Engarzadas”, el cual fue presuntamente transmitido por la persona moral denominada Televisión Azteca S.A. de C.V. a través del canal 13 de cobertura nacional, lo cual, a juicio del quejoso colocó a la denunciada en una sobre exposición respecto del resto de los participantes y fuera de los tiempos en televisión que el Instituto Federal Electoral asignó al Partido Revolucionario Institucional para efectos de la difusión de su propaganda electoral; al tratarse de cuestiones cuyo conocimiento compete a la autoridad administrativa electoral en el Distrito Federal, dado que al momento en que ocurrieron los hechos, dicha ciudadana ostentaba la calidad de precandidata por el Partido Revolucionario Institucional a un cargo de elección popular de carácter local, se ordena remitir copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho proceda.-----

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento debe contar con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada y encontrarse en posibilidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, se ordena requerir: **I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, para que en breve término remita a esta autoridad la siguiente información: **a) El testigo de grabación del día y horario correspondiente a la televisora a que se hace referencia en el cuadro siguiente:**

<i>Televisora</i>	<i>Canal</i>	<i>Fecha</i>	<i>Horario</i>
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHDF-TV, Canal 13	Del 17 al 18 de marzo de 2012	23:00 a 01:00 horas

Con el propósito de verificar sí como lo señala el quejoso fue transmitido el programa conocido con el nombre de “Historias Engarzadas”, motivo de inconformidad en el actual sumario, en el que presuntamente participó la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en su calidad de entonces precandidata única al cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal por el Partido Revolucionario Institucional; **b)** Asimismo, proporcione el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de la televisora mencionada en el inciso que antecede, de su representante legal y su domicilio, para efectos de su eventual localización; y **II. Al representante legal del concesionario y/o permisionario de la emisora de televisión XHDF-TV, canal 13, a efecto de que con fundamento en lo establecido en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si dentro de la programación de la señal de televisión referida, es transmitido el programa denominado “Historias Engarzadas”, el cual es presuntamente conducido por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

“Mónica Garza”; b) En caso de que su respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, precise el horario y días en que es transmitido el programa a que se ha hecho referencia en el inciso que antecede; c) Refiera si durante el mes de marzo de dos mil doce se llevó a cabo la transmisión del mismo, específicamente si fue difundido el día diecisiete del mes y año en cita; d) Asimismo, señale si acudió a dicho programa la C. Beatriz Elena Paredes Rangel; e) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale la fecha específica en que asistió al mismo, así como el motivo por el cual tuvo participación en él y si para tal efecto medio solicitud o acto jurídico alguno, especificando las personas que participaron en su celebración y las condiciones generales del convenio; aportando al respecto toda la documentación necesaria que respalde la veracidad de su dicho; f) Proporcione el testigo de grabación del programa denominado “Historias Engarzadas”, transmitido o retransmitido el día diecisiete de marzo de dos mil doce, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de “Mónica Garza”; g) Asimismo, informe si su representada tiene alguna injerencia en la producción, edición y transmisión de los contenidos de la emisión televisiva en cita, en caso de que su respuesta sea negativa, refiera quién es el responsable del contenido del programa a que se ha hecho referencia y, h) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y de manera personal al representante legal del concesionario de la señal televisiva XHDF-TV, canal 13, para los efectos legales a que haya lugar.-----

*NOVENO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

III. Mediante oficio SCG/6723/2012, de fecha diez de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal copias certificadas del expediente en que se actúa y anexos del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia determinara lo que en derecho procediera respecto de la probable ejecución de actos anticipados de campaña con impacto en las elecciones locales capitalinas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

IV. En fecha diez de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/6721/2012 y SCG/6722/2012, dirigidos respectivamente al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral federal autónomo y al Representante Legal de la persona Moral “Televisión Azteca, concesionario de la señal televisiva “XHDF-TV, canal 13”, mismos que fueron debidamente notificados los días diecisiete y dieciocho del mes y año en cita, respectivamente.

V. En fecha diecisiete de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con la clave alfanumérica DEPPP/6251/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad mediante el proveído a que se hace referencia en el resultando II de la presente Resolución.

VI. En fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Apoderado de Televisión Azteca S.A. de C.V., por medio del cual dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

VII. Mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información a que se hace referencia en los resultados V y VI que anteceden y ordenó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como al apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., dando contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad federal comicial.-----

TERCERO.- Que del análisis al escrito de queja signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, otrora candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión para la difusión de propaganda político electoral, derivado de la transmisión del programa denominado "Historias Engarzadas", el día diecisiete de marzo de dos mil doce (de las 23:38 horas a las 00:40 horas), en el canal 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el cual se abordó la vida y trayectoria de la *C. Beatriz Elena Paredes Rangel*, en términos de lo expresado por el apoderado legal de esa televisora, y lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo en el oficio DEPPP/6251/2012, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce.- Conducta, a decir del quejoso, tuvo como propósito que la denunciada en cita se posicionara frente a los ciudadanos del Distrito Federal, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda, al tener los receptores del programa televisivo en mención un amplio panorama de la vida, trayectoria política y profesional, virtudes, aspiraciones y demás rasgos característicos de la *C. Beatriz Elena Paredes Rangel*.---

B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, y 4; y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los *Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México*, con motivo de la presunta contratación y adquisición de tiempo en televisión para la difusión de propaganda político electoral a favor de quien fuera su abanderada a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, atento a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precisadas en el apartado A) precedente, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente los de esta ciudad capital y,

C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a *Televisión Azteca, S.A. de C.V.*, por la enajenación u otorgamiento de tiempo aire para la difusión de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, en los términos que fueron planteados en el apartado A) precedente.-----

En esa tesitura, y toda vez que esta autoridad, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en tesis *XX/2011*, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el *emplazamiento* correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

CUARTO.- Con base en lo antes expuesto, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra de: *1)* La *C. Beatriz Elena Paredes Rangel*, otrora candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, otrora candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que hace a los hechos sintetizados en el apartado *A)* del punto *TERCERO* de este proveído; *2)* De los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que hace a los hechos sintetizados en el apartado *B)* del punto *TERCERO* del actual proveído, y *3)* De *Televisión Azteca, S.A. de C.V.*, por lo que hace a los hechos sintetizados en el apartado *C)* del punto *TERCERO* de este proveído.-----

QUINTO.- Emplácese a la *C. Beatriz Elena Paredes Rangel* otrora candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

SEXTO.- Emplácese a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

SÉPTIMO.- Emplácese a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDF-TV Canal 13 en el Distrito Federal; corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

OCTAVO.- Se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

NOVENO.- Cítese al Partido de la Revolución Democrática, a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, otrora candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y a Televisión Azteca S.A de C.V., para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto OCTAVO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alducin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilibian García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Alberto Vergara Gómez, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Jorge García Ramírez, Sergio Hennessy López Saavedra, Yamille Dayanira González Tapia y Yadira Suárez Magaña, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

DÉCIMO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez y Arturo González Fernández; Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral y personal adscrito para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369 párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

*UNDÉCIMO.- Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

*pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; requiérase a la C. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, así como a la **persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes, su capacidad económica y su situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual.*-----

DUODÉCIMO.- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir a: 1.) La C. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, otrora candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto OCTAVO de este proveído, informe lo siguiente: a) La fecha en que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidata a la jefatura de gobierno de dicha entidad federativa; b) Mencione el motivo por el cual participó en el programa televisivo denominado "Historias Engarzadas", el cual fue transmitido por la emisora identificada con las siglas XHDF-TV Canal 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el día diecisiete de marzo de dos mil doce, debiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales haya acontecido lo afirmado en su respuesta; c) Precise si su participación en la emisión de mérito obedeció a una contratación o adquisición de tiempo en televisión, debiendo precisar, en su caso, el acto jurídico celebrado para tal efecto, y las circunstancias inherentes al mismo (tales como: contraprestación económica pactada, vigencia, quien determinó la fecha y horario de difusión); y d) Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas, y 2) Al representante legal de **Televisión Azteca S.A. de C.V.**, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto OCTAVO de este proveído, proporcione el testigo de grabación del programa denominado "Historias Engarzadas", transmitido o retransmitido el día diecisiete de marzo de dos mil doce, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de "Mónica Garza".-----

DECIMOTERCERO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física **Beatriz Elena Paredes Rangel** y de la persona moral denominada **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDF-TV Canal 13 en el Distrito Federal.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----

DECIMOCUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a una elección constitucional de carácter local, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

*DECIMOQUINTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído señalado en el resultando que antecede, en fecha dos de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/7594/2012, SCG/7595/2012, SCG/7596/2012, SCG/7593/2012, SCG/7597/2012, respectivamente, a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a la C. Beatriz Elena Rangel Paredes y al representante legal de la persona moral denominada Televisión Azteca S.A. de C.V, concesionario de la señal televisiva “XHDF-TV, canal 13”, siendo los primeros tres notificados el día tres de agosto de dos mil doce y los demás el día cuatro del mismo mes y año.

IX. Asimismo, mediante oficio número SCG/7599/2012, de fecha dos de agosto de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, la información referida en el proveído señalado en el resultando **VII** de la presente Resolución, mismo que fue notificado el mismo día.

X. Asimismo, mediante oficio número SCG/7598/2012, de fecha dos de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

González, Arturo González Fernández, Esther Hernández Román y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia ordenada en los autos del expediente en que se actúa.

XI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil doce, el día siete del mes y año en cita, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO , EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/7598/2012, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS LICENCIADAS PAOLA FONSECA ALBA Y MAYRA SELENE SANTIN ALDUNCIN, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LAS ACREDITAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMEROS DE EMPLEADO 23440 Y 23590 RESPECTIVAMENTE, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.-----
ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ASÍ COMO DE LA C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL, OTRORA PRECANDIDATA Y A LA POSTRE CANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

DISTRITO FEDERAL POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN CITA, ASÍ COMO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., PARTES DENUNCIADAS, PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA, NO OBSTANTE HABER SIDO VOCEADOS HASTA EN TRES OCASIONES Y ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE DESAHOGA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012.-----

DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR QUE EL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, FUE RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) ESCRITO SIGNADO POR EL C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE AL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS; B) ESCRITO SIGNADO POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE FUERON IMPUTADOS EN SU CONTRA, FORMULA SUS RESPECTIVAS DEFENSAS Y ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS; C) ESCRITO SIGNADO POR LA C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL, OTRORA PRECANDIDATA Y A LA POSTRE CANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE FUERON IMPUTADOS EN SU CONTRA, FORMULA SUS RESPECTIVAS DEFENSAS Y ALEGATOS, Y OFRECE PRUEBAS; D) ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE FUERON IMPUTADOS EN SU CONTRA, FORMULA SUS RESPECTIVAS DEFENSAS Y ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS, Y E) ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE FUERON IMPUTADOS EN SU CONTRA, FORMULA SUS RESPECTIVAS DEFENSAS Y ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: PRIMERO.- VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LAS PARTES COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ESCRITO, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEGUNDO. ASIMISMO, TÉNGANSE POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LAS PARTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

TERCERO.- EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

CUARTO.- RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN OCHO DISCOS COMPACTOS INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

QUINTO.- EN ESTA TESITURA TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, VERTIDOS EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS POR LOS CUALES COMPARECIERON A LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMO QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SEXTO.- SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON"

XII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

En esta tesitura, es de referir que la **C. Beatriz Elena Paredes Rangel y el Partido Verde Ecologista de México**, al comparecer al presente procedimiento, hicieron valer como causal de improcedencia la contemplada en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los actos, hechos u omisiones de los que se duele el quejoso no constituyen de manera evidente una transgresión a la normatividad electoral.

Toda vez que, por lo que hace al instituto político en cita, refiere que al momento en que ocurren los hechos motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa, la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, únicamente era precandidata del Partido Revolucionario Institucional, dado que la fecha en que fue transmitido el programa denunciado, esto es, el día diecisiete de marzo de dos mil doce, aún no era propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que debió desecharse el presente procedimiento en su contra, lo anterior, en virtud de que dicho instituto político solicitó el registro de convenio de la candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional con fecha veinticinco de marzo de dos mil doce, resultando procedente la aplicación de la tesis XXV/2002 denominada **“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”**, en virtud de que el vínculo jurídico del Partido Verde Ecologista de México con el Partido Revolucionario Institucional es de candidatura común, no de una coalición, situación que no acontecía al momento de la difusión del programa denunciado.

Pues fue hasta el veinticinco de marzo de dos mil doce cuando el Partido Verde Ecologista de México propuso a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el convenio de candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional y Beatriz Elena Paredes Rangel para competir por la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, en primer término conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
(...)"*

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al partido político denunciado, toda vez que esta autoridad se encuentra obligada a llamar al Procedimiento Especial Sancionador, a todos los sujetos denunciados en el mismo, hecho que en la especie aconteció en el presente caso, al haber sido directamente señalado como sujeto de derecho presuntamente responsable de la conducta que le imputa el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que esta autoridad al determinar el fondo de la cuestión planteada establezca si existe alguna responsabilidad o no parte de los mismos.

Incluso en términos del criterio contenido en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS"**, cuyo contenido es el siguiente: "De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea"; la autoridad sustanciadora puede establecer la relación jurídica-procesal con aquellos sujetos que no se encuentren expresamente denunciados por los promoventes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

En este orden de ideas, del análisis integral a las constancias que integran la queja que dio origen al actual Procedimiento Especial Sancionador, así como a la totalidad de las pruebas que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la **C. Beatriz Elena Paredes Rangel**, otrora precandidata **y a la postre candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión para la difusión de propaganda político electoral, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esta ciudad capital, derivado de la transmisión del programa denominado *“Historias Engarzadas”*, el día diecisiete de marzo de dos mil doce (de las 23:38 horas a las 00:40 horas), en el canal 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el cual se abordó la vida y trayectoria de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.

Por ello, es de advertir que no obstante que el programa denunciado fue transmitido el día diecisiete de marzo de dos mil doce, también lo es que al ser posteriormente candidata de dicho instituto político, esto es, el día veinticinco del mes y año en cita, ocho días después, de la fecha en que fue difundido el programa motivo de inconformidad, este pudo ser beneficiado con la conducta atribuida a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, lo que de llegar a acreditarse infringiría lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, y 4, y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del partido **Verde Ecologista de México**, con motivo de la presunta adquisición de tiempo en televisión para la difusión de propaganda político electoral a favor de la otrora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, toda vez que la finalidad de la norma al prohibir la contratación o adquisición de tiempo en televisión, es que se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios. Por ello los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político, pues redundaría en un beneficio directo de forma indistinta, tanto para el partido político postulante, como para el precandidato o candidato, respecto del cargo de elección popular que pretenden ocupar.

Motivo por el cual deviene inatendible la causal de improcedencia que invocan los denunciados, en virtud de que este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un Procedimiento Especial Sancionador, respecto de todos los sujetos de derecho llamados al actual procedimiento, toda vez que es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con el primer párrafo, Apartado A, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SÉPTIMO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia hechas valer por las partes, y esta autoridad no advierte la actualización de alguna que deba estudiarse de oficio, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados por el C. Camerino Eleazar Marquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que serán materia del presente procedimiento, los cuales se relacionan con la presunta difusión del programa denominado “Historias Engarzadas”, el cual fue presuntamente transmitido el día diecisiete de marzo de dos mil doce, a través del canal 13 de Televisión Azteca S.A. de C.V. con cobertura nacional, lo cual, a juicio del quejoso coloca a la denunciada en una sobreexposición respecto del resto de los participantes y fuera de los tiempos en televisión que el Instituto Federal Electoral asignó al Partido Revolucionario Institucional para efectos de la difusión de su propaganda electoral, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo segundo y Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 350, párrafo 1, incisos a) y b); 365, 367, párrafo 1, inciso a) y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

En esta tesitura, es de referir que el C. Camerino Eleazar Marquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil once, se declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que en la fecha referida en el párrafo que antecede el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio inicio al Proceso Electoral ordinario en el Distrito Federal, en el cual se elegirían, entre otros, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Que el veintisiete de enero de dos mil doce el Partido Revolucionario Institucional, emitió convocatoria para elegir a su candidato al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo 2012-2018.
- Que el once de febrero de dos mil doce, la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, presentó su solicitud para participar en la convocatoria referida en el párrafo que antecede.
- Que con fecha catorce de marzo de dos mil doce, la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal expidió a favor de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, su constancia como candidata al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil doce, la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de su canal 13, transmitió a nivel nacional, en un horario de las 23:30 a las 00:30 del día siguiente el programa denominado "Historias Engarzadas", mismo que es conducido por la C. Mónica Garza.
- Que en dicho programa se entrevistó a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, y se transmitieron contenidos audiovisuales alusivos a su persona, lo que constituye una indebida adquisición de tiempo en televisión, en contravención a la normatividad constitucional y legal.
- Que dicho programa no fue realizado con motivo de un ejercicio periodístico, sino que se trata de propaganda político electoral, en donde

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

se muestran imágenes personales de la entrevistada y personas afines a ella, por lo que tuvo conocimiento de que su transmisión podría contravenir la normatividad electoral.

- Que el propósito de la entrevista fue que los televidentes tuvieran un amplio panorama acerca de la vida, trayectoria política y profesional, aspectos familiares, virtudes, aspiraciones y demás rasgos característicos de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.
- Que la transmisión del citado programa, además de constituir una indebida adquisición de tiempo en televisión, configura propaganda político electoral, ya que se hizo clara referencia al Partido Revolucionario Institucional, derivado de los diversos cargos que ha ocupado la denunciada, incluyendo el de Presidenta Nacional del citado instituto político.
- Que derivado del carácter de candidata única postulada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, está sujeta a la normatividad electoral vigente, sin embargo, al participar en dicho programa violentó el principio de equidad al colocarse en una sobre exposición respecto del resto de los contendientes y fuera de los tiempos que el Instituto Federal Electoral asignó al Partido Revolucionario Institucional para su propaganda electoral.
- Que el programa televisivo no se ajustó al pautado asignado a los partidos políticos por parte del órgano electoral federal autónomo, incurriendo en una indebida adquisición de tiempo en televisión.
- Que la persona moral denominada Televisión Azteca S.A. de C.V. está obligada a cumplir la normatividad constitucional que dispone lo relativo al principio de equidad en la contienda, ya que sus transmisiones son de gran impacto para la ciudadanía, máxime que ésta se realizó durante el desarrollo de los procesos electorales federal y local, por lo que en todo caso, debió existir una proporción equitativa y objetiva respecto de los contendientes.
- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos procedimientos SUP-RAP-589/2011, SUP-RAP-1/2012 y SUP-RAP-5/2012 acumulados, consideró al programa “Historias Engarzadas” como de contenido propagandístico electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Así mismo, mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil doce, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual en la parte que interesa manifestó lo siguiente:

- Que ratifica todas sus consideraciones de hecho y de derecho relativas a las infracciones cometidas por la C. Beatriz Paredes Rangel, otrora candidata al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de los partidos políticos que la postularon, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que se les sancione.

Ahora bien, se debe precisar que del cuerpo del escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en particular de los apartados correspondientes a **“POR CUANTO A LA ETAPA DE ALEGATOS”** y **“OBJECCIÓN DE PRUEBAS”**, se advierte la falta de congruencia por parte de ese instituto político en su argumentación en atención a su causa de pedir, dado que, en primer termino manifiesta que *“...el Partido de la Revolución Democrática, no tiene ningún tipo de responsabilidad en los hechos que dieron origen al procedimiento en que se actúa.”*, y *“Se objetan todas y cada una de las pruebas contenidas en autos presentadas por la autoridad investigadora, [...] en razón de la que las mismas no resultan ser lo medios idóneos para probar los hechos materia del presente procedimiento y no están adminiculados con los mismos”*, por tal motivo, dichas manifestaciones no serán atendidas por esta autoridad para su estudio en el presente fallo, máxime que no refiere en que consisten sus objeciones sobre el caudal probatorio que obra en el presente sumario.

Por su parte la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, parte denunciada en el presente procedimiento, al comparecer al presente procedimiento mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil doce, hizo valer lo siguiente:

- Que obtuvo su registro como candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en fecha nueve de abril de dos mil doce.
- Que el motivo por el cual participó en el programa “Historias Engarzadas”, el cual fue transmitido por la emisora identificada con las siglas XHDF-TV Canal 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el día diecisiete de marzo de dos mil doce, fue por una invitación del programa mencionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

- Que su participación en la emisión del mismo, no se debió a contratación o adquisición de tiempo en televisión.
- Que su asistencia al programa citado está amparada en la libertad de prensa y ejercicio del periodismo por lo que su conducta no resulta contraventora de normativa electoral alguna.
- Que su participación en dicho programa puede encuadrarse en el género de la entrevista, en ejercicio de la labor periodística, por lo que no puede tener responsabilidad en los hechos denunciados, ya que los medios de comunicación en uso y disfrute de garantías individuales tuteladas por la Constitución, ejercen el periodismo libre con temas que consideran de interés para su auditorio.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el quejoso no son los idóneos ni eficaces para demostrar los hechos controvertidos.
- Que niega en forma categórica que hubiese contratado tiempos en radio y televisión, o que hubiese difundido propaganda electoral en la entrevista que se denuncia.
- Que de la correcta apreciación de los hechos denunciados y valoración de las pruebas que obran en el actual sumario, no existe base jurídica ni racional para que se atribuya a su persona responsabilidad alguna por la adquisición de tiempo en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Que debe declararse infundada la denuncia, porque en autos no se encuentra probanza alguna que encuentre apoyo para arribar a la conclusión de que fuera responsable de la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión con fines electorales.
- Que sancionarla, sin que medien pruebas o argumentos bastantes para acreditar su responsabilidad en la ejecución de los hechos constituiría una violación a lo previsto en los artículos 14 y 16 Constitucionales.
- Que la entrevista de referencia no reviste el carácter de propaganda política o electoral encaminada a favorecerle, ya que, de la misma se advierte que reviste aspectos que permiten considerarla de carácter neutral y que, por su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

contenido se advierte que no se trata de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

- Que se afirma lo anterior, porque en la misma, no presenta una candidatura, no manifiesta alguna postura ideológica o electoral a favor o en contra suya o de algún otro candidato o partido político. El contenido de la misma no tiene nada que ver con la plataforma electoral que sostienen los partidos políticos que en un momento dado la postularon.
- Que si bien es cierto en la misma se utiliza su nombre y apellidos, también lo es que ello solamente obedeció al contexto en el cual fue difundida la entrevista en cuestión, pero que sin embargo es evidente que por el contenido no se puede considerar que implique un beneficio a su persona.
- Que por todo lo anterior es que solicita se declare infundada la queja interpuesta en su contra.

Por otra parte, mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil doce, signado por el C. José Luis Zambrano Porras en su carácter de apoderado de “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, al comparecer al presente procedimiento, señaló lo siguiente:

- Que el día veintisiete de junio de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunció presuntas irregularidades atribuibles a su representada, derivado de la entrevista realizada a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel en el programa denominado “Historias Engarzadas”, conducido por la conductora Mónica Garza, el día diecisiete de marzo de dos mil doce.
- Que a juicio del quejoso dicha entrevista constituye una indebida adquisición de tiempo en televisión, ya que su contenido contiene propaganda político-electoral, en la que se hizo clara referencia al Partido Revolucionario Institucional.
- Que contrario a lo que sostenido por el Partido de la Revolución Democrática, su representada “Televisión Azteca S.A. de C.V.”, no vulneró las normas constitucionales, ni legales ya que la entrevista materia del actual sumario no fue producto de contratación alguna sino que obedece al ejercicio periodístico amparado en la libertad de expresión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

- Que dicho programa tiene como finalidad entrevistar a personajes públicos que se desenvuelven en los ámbitos culturales, de entretenimiento, deportivos, políticos, etcétera, los cuales libre y espontáneamente exponen sus puntos de vista a los cuestionamientos formulados por la conductora, y comúnmente se incorporan testimonios y/u opiniones de personas relacionadas con la persona entrevistada.
- Que el programa denunciado obedece a un ejercicio de la libertad de expresión, en apego a la Constitución y a la legislación electoral, así como lo expresado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que hubiere mediado pago alguno para que la C. Beatriz Elena Paredes Rangel participara en dicho programa, por lo que procedió a transcribir la entrevista denunciada.
- Que de la entrevista materia de inconformidad, se desprende que la C. Beatriz Elena Paredes Rangel da respuesta a los cuestionamientos que le son formulados por Mónica Garza, conductora de *"Historias Engarzadas"* respecto de temas políticos, sociales, culturales, personales y profesionales que resultan de interés general.
- Que las respuestas de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel fueron espontáneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que se pudiesen formular, sino objeto de una labor periodística.
- Que los cuestionamientos formulados por la C. Mónica Garza son ajenos a cualquier expresión a favor o en contra de alguna fuerza política, ya que sólo tuvo por finalidad que la ciudadanía conociera la vida y trayectoria de Beatriz Elena Paredes Rangel, tal es el hecho que al difundirse el programa no se menciona que sea candidata única del Partido Revolucionario Institucional a la Jefatura del Gobierno Distrito Federal, ni se le formuló cuestionamiento alguno relacionado con el Proceso Electoral que estaba en curso y en el cual estaba participando.
- Que en relación a la aparición en el programa televisivo de los CC. Silvia Hernández, Pedro Joaquín Coldwell, Alejandro Pelayo, Sebastián Pelayo, Pablo Hiriart y Raymundo Riva Palacio, mismos que dan respuesta a los cuestionamientos de la C. Mónica Garza, tampoco se advierte que éstos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

realicen manifestación alguna a favor de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel o partido político alguno, e inclusive se le critica sobre el tema de la despenalización del aborto.

- Que en ese contexto la entrevista materia de inconformidad no puede ser considerada como un acto propagandístico que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que se encuentra amparado en el ejercicio de la labor periodística.
- Que en el caso que nos ocupa es procedente citar el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-280/2009, en relación con las manifestaciones periodísticas frente a la prohibición para contratar o adquirir propaganda electoral.
- Que como se advierte del precedente citado, el objeto de la prohibición de contratar o adquirir tiempo en radio y televisión no comprende el tiempo que éstos empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, ya que en el ámbito de libertad de expresión existe el reconocimiento del derecho a la información, lo que aumenta con motivo de las campañas electorales.
- Que la Sala Superior determinó que cuando se realizan reportajes o entrevistas en tiempos de campañas respecto de un candidato o partido político, es lógico que los reporteros difundan imágenes y hagan referencia a sus actividades o propuestas de campaña con la intención de aportar información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.
- Que en el caso que nos ocupa es procedente citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-234/2009, respecto a las entrevistas periodísticas.
- Que como se advierte del precedente citado, y de la jurisprudencia 29/2010 denominada **“RADIO Y TELEVISIÓN. AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO”** no existe un tipo administrativo sancionador que exija un determinado formato para las entrevistas que se difunden en los medios de comunicación, ni siquiera en relación a candidatos a menos que se cometan actos de simulación que deriven en un fraude a la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que la entrevista en cuestión se transmitió una sola vez, por lo que no constituye un acto de simulación, ya que el programa denominado “*Historias Engarzadas*” se encuentra al aire desde mucho antes de la transmisión materia del presente sumario.
- Que en dicho programa es plural y se incluye a las distintas fuerzas políticas ya que en el mismo han aparecido Alejandra Barrales y Miguel Ángel Mancera, quienes fueron entrevistados por Mónica Garza y que eventualmente fueron postulados para cargos de elección popular.
- Que en dichas entrevistas al igual que del que es materia de inconformidad, dichas personas (del partido quejoso) expusieron ante el televidente sus propuestas en materia política, social y económica al amparo de la labor informativa de un medio de comunicación, por lo que constituyen un ejercicio periodístico.
- Que en términos de lo anterior el programa materia del presente procedimiento constituye una labor periodística seria y profesional realizada con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre el acontecer nacional presentando temas que son de interés general.
- Que solicita se tenga por desahogado el requerimiento relativo a la capacidad económica de su representada, ya que dicha información le fue solicitada al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como por cumplimentado el requerimiento del testigo de grabación del programa materia del actual sumario, ya que este fue proporcionado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, mediante escrito signado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral al comparecer al presente procedimiento mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil doce, señala lo siguiente:

- Que niega que su representada haya consentido o adquirido tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

- Que la imputación realizada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, no encuentra apoyo en las pruebas ofrecidas por la quejosa, ni en las recabadas por la autoridad electoral que llegue a la conclusión de que su representada sea responsable de la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión.
- Que la litis se constriñe a determinar si se violentó la normatividad electoral por la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, dirigida a influir en la ciudadanía o a favor o en contra de los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.
- Que el derecho administrativo, señala que la conducta ilegal debe estar prevista en la ley, que debe existir presunción de inocencia hasta que esté acreditada la conducta reprochable y por acreditada la responsabilidad del infractor.
- Que en el caso concreto no se expone por parte de la quejosa argumento alguno que evidencie su responsabilidad por la difusión de la entrevista, y contrario a ello el representante legal de Televisión Azteca S.A. de C.V. manifestó que la participación de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, fue producto del ejercicio periodístico amparado por la libertad de expresión sin que haya existido contratación alguna.
- Que el contenido de la entrevista no reviste el carácter de propaganda política o electoral encaminada a favorecerlo, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido como propaganda electoral la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña electoral cuando contenga elementos que revelen la intención de promover una candidatura ante la ciudadanía.
- Que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato.
- Que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establece que se entenderá como actividades de proselitismo y en el caso que nos ocupa se advierte que la entrevista reclamada tiene aspectos que pueden considerarse de carácter neutral y su contenido no puede calificarse como propaganda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

- Que de la entrevista de marras se advierte que no se presenta ninguna candidatura, ni ideología o postura en contra o a favor de partido político o candidato alguno, no se menciona plataforma política y sólo se enuncia el nombre y apellido de la entrevistada lo que no implica un beneficio a su persona.
- Que dicha entrevista fue realizada en ejercicio de una labor periodística sin que se haya influido en la preferencia de los electores.

Por su parte, la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señaló lo siguiente:

- Que en el presente asunto el quejoso no aportó prueba alguna, por lo que resulta aplicable la Tesis siguiente: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, máxime que fue realizado en un ejercicio periodístico en el que su representada no tuvo injerencia, por lo que no es dable que se le sancione por los actos de la televisora.
- Que en el presente asunto de igual forma resulta aplicable la Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación denominada: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**, ya que no hay actos dentro del presente procedimiento que puedan considerarse contrarios a disposición alguna, por otorgar una entrevista y pretender que con ello se obtenga un beneficio para los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Que el partido político que representa es garante de la conducta de sus miembros a través de la figura de culpa in vigilando, sin embargo en ningún momento se ha acreditado que la transmisión de un promocional por un tercero como lo es “Televisión Azteca S.A. de C.V.”, se obtenga un beneficio para los institutos políticos referidos en el párrafo anterior.
- Que la culpa in vigilando se compone de que la conducta activa de un simpatizante o militante, sea calificada como ilegal, y la conducta pasiva del partido político, consistente en la omisión de reprimir dicha conducta ilegal, lo que en el presente caso no acontece ya que no se acreditó el beneficio a favor los partidos denunciados en el presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Expuesto lo anterior, por cuestión de método y toda vez que la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional hicieron valer las mismas defensas, se procederá a realizar el estudio conjunto de las mismas, las cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

- Que en términos del artículo 15, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral el que afirma está obligado a probar, circunstancia que no aconteció, toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular de la denunciada.
- La aplicación del principio general del derecho "*Nullum crimen poena sine lege*", toda vez que al no existir una conducta violatoria por parte de tal sujeto de derecho, no es procedente la imposición de sanción alguna.

En relación con la defensa que se hace valer, consistente en la que deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que "el que afirma está obligado a probar", es de resaltar que, contrario a lo manifestado por los denunciados, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso existen indicios suficientes, para haber dado inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador; en términos de lo anterior, resulta improcedente el argumento hecho valer, pues en el caso que nos ocupa el impetrante ofreció como elementos probatorios para acreditar sus manifestaciones lo siguiente:

1. El testigo de grabación que esta autoridad instructora solicite al área competente de este órgano federal autónomo, para la obtención del testigo de grabación del programa denominado "*Historias Engarzadas*" transmitido por el canal 13 de la persona moral denominada "Televisión Azteca S.A. de C.V. "el día diecisiete de marzo del año en curso en el horario de las 23:30 hasta las 00:30 horas del día siguiente.
2. El informe que esta autoridad se sirva requerir a Televisión Azteca S.A. de C.V., para que manifieste si la supuesta entrevista fue realizada y transmitida por la misma.
3. El informe que esta autoridad se sirva requerir a la C. Mónica Garza, conductora del programa "*Historias Engarzadas*" para que señale las circunstancias particulares de la transmisión del programa televisivo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Lo anterior, en concatenación con la clara expresión que realiza el quejoso de las circunstancias en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

“Artículo 64

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.”

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de las pruebas ofrecidas por el denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la defensa hecha valer por los denunciados.

Esto es así porque en principio la parte denunciante ofreció los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surte la defensa invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas ofrecidas por el quejoso para acreditar su dicho, mismas que fueron recabadas por esta autoridad, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

En cuanto a la segunda defensa hecha valer por la **C. Beatriz Elena Paredes Rangel y el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, respecto a la aplicación del principio general del derecho "*Nullum crimen nulla poena sine lege*", la misma resulta improcedente, en virtud de que, en el sumario en que se actúa, los hechos denunciados consisten en la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esta ciudad capital, derivado de la transmisión del programa denominado "*Historias Engarzadas*", el día diecisiete de marzo de dos mil doce (de las 23:38 horas a las 00:40 horas), en el canal 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el cual se abordó la vida y trayectoria de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, hecho que en la especie se encuentra proscrito por la normativa comicial federal, pues de acreditarse infringiría lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de lo anterior, resulta improcedente la excepción que hace valer la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, denunciada en el actual procedimiento, en virtud de que los hechos antes citados, en el caso de ser acreditados por esta autoridad, deben ser sancionados en términos de la legislación electoral anteriormente citada, esto es, existen dispositivos expresos que prevén o tipifican la conducta denunciada por los imponentes.

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la **C. Beatriz Elena Paredes Rangel**, otrora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

y Verde Ecologista de México, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión para la difusión de propaganda político electoral, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esta ciudad capital, derivado de la transmisión del programa denominado “*Historias Engarzadas*”, el día diecisiete de marzo de dos mil doce (de las 23:38 horas a las 00:40 horas), en el canal 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el cual se abordó la vida y trayectoria de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.

B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, y 4, y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos políticos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, con motivo de la presunta contratación y adquisición de tiempo en televisión para la difusión de propaganda político electoral a favor de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, otrora candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, atento a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precisadas en el apartado A) precedente, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente los de esta ciudad capital.

C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, por la enajenación u otorgamiento de tiempo aire para la difusión de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, a través del programa referido en el apartado A) precedente, atento a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que allí fueron señaladas.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar que la forma en que se valoran las pruebas, será en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

**ELEMENTOS DE PRUEBA DE LOS QUE SE
ALLEGÓ ESTA AUTORIDAD ELECTORAL**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.

- A)** Consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/6251/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual proporcionó la información que le fue requerida mediante el diverso SCG/6721/2012, para dar cuenta de la existencia y difusión del programa transmitido el día diecisiete de marzo de dos mil doce, con duración al día siguiente, del programa denominado “Historias Engarzadas” en donde fue entrevistada la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en los siguientes términos:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/6721/2012, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcionara la siguiente documentación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

“(...)

SEXTO. (...) se ordena requerir: I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para que en breve término remita a esta autoridad la siguiente información: a) El testigo de grabación del día y horario correspondiente a la televisora a que se hace referencia en el cuadro siguiente:

<i>Televisora</i>	<i>Canal</i>	<i>Fecha</i>	<i>Horario</i>
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHDF-TV, Canal 13	Del 17 al 18 de marzo de 2012	23:00 a 01:00 horas

Con el propósito de verificar si como lo señala el quejoso fue transmitido el programa conocido con el nombre de “Historias Engarzadas”, motivo de inconformidad en el actual sumario, en el que presuntamente participó la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en su calidad de entonces precandidata única al cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal por el Partido Revolucionario Institucional; b) Asimismo, proporcione el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de la televisora mencionada en el inciso que antecede, de su representante legal y su domicilio, para efectos de su eventual localización.

“(...)”

En atención al requerimiento formulado en el inciso a) transcrito, me permito informarle que la Dirección de Verificación y Monitoreo realizó el monitoreo en comento durante los días 17 y 18 de marzo de 2012 en el horario comprendido de 23:00 a 1:00 horas en la emisora XHDF-TV (canal 13) del Distrito Federal, generando el testigo de grabación correspondiente. Conviene precisar que la transmisión comprende el horario de las 23:38 a 00:40 horas.

Respecto al inciso b), se informa que Televisión Azteca S.A. de C.V. es concesionario de la emisora XHDF-TV, su representante legal es el Lic. José Guadalupe Botello Meza, con domicilio en Periférico Sur 4121, Col. Fuentes de Pedregal, C.P. 14141, México, DF.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende, tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

concreto, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Del oficio antes citado se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, se detectó en el periodo comprendido del diecisiete al dieciocho de marzo de dos mil doce, la transmisión del programa denominado “Historias Engarzadas” dentro del horario de las 23:38 veintitrés horas con treinta y ocho minutos a las 00:40 cero horas con cuarenta minutos.

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto que contiene el testigo de grabación del programa denominado “Historias Engarzadas”, transmitido por la emisora XHDF-TV, Canal 13, de fecha diecisiete de marzo de dos mil doce, y con duración al día siguiente, con Folio Req. SV_00263.

El detalle del programa de mérito, es del tenor siguiente:

“Mónica Garza.- Cuando eras jovencita y empezaste en la política y empezaste a tomar estas decisiones cruciales que serían decisiones de vida te veías siendo la mujer que has construido hasta ahora.

Beatriz Paredes.- Yo tomé las decisiones básicas de niña y de joven, porque tuve que ser una niña autosuficiente porque tenía que sobrevivir en un escenario complejo, quizá la etapa más difícil de mi vida fue la infancia, yo me fui de mi casa a los catorce años, empecé a mantenerme sola; a los catorce años yo me veía como una mujer libre con un camper, era toda mi aspiración material tener un camper y poder conocer el mundo, el poder es un medio, para mí el poder no tiene que ver con mis pasiones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Mónica Garza.- Ella es Beatriz Paredes, un personaje emblemático en la vida política de México desde hace más de tres décadas, una mujer tan querida como odiada, tan apoyada por sus compañeros de partido como cuestionada, respetada por muchos temida por otros tantos, pero observada por todos a cada paso que da, pero detrás de esta mujer dura y hermética para expresar debilidades y emociones existe una pasional y muy bohemia, fuertemente marcada por un comienzo de vida complejo, una que poco que ha mostrado frente a las cámaras y que esta noche conoceremos a través de sus "HISTORIAS ENGARZADAS".

(Comerciales)

Mónica Garza.- Beatriz Elena Paredes Rangel, nació en Tizatlán, Tlaxcala el 18 de Agosto de 1953, su padre Higinio Paredes venía de una familia rural, fue maestro miembro de la Marina Mercante y asesor del Banco Nacional de Desarrollo Rural antes de convertirse en Senador; su madre Bertha Rangel había sido actriz, una mujer bohemia que estuvo casada en primeras nupcias con el comediante Luis Manuel Pelayo, con quien tuvo un hijo, Alejandro, el medio hermano mayor de Beatriz, los padres de Beatriz prácticamente nunca vivieron juntos, así que ella se vio obligada a crecer entre dos mundos radicalmente opuestos.

Beatriz Paredes.- Precisamente porque como mis papás estaban separados y el acuerdo al que llegaron que por cierto es un acuerdo que no lo recomiendo a nadie que se divorcie es que me tocaba vivir un año con uno y el otro año con la otra, entonces yo vivía un año en Tlaxcala y un año en México.

Alejandro Pelayo (hermano).- Beatriz viviendo esa parte digamos de campo y luego la ciudad de México una realidad completamente esquizofrénica, pero yo creo que la habilidad de Beatriz es que supo aprovechar esta doble realidad.

Mónica Garza.-Tu madre era, tengo entendido, una mujer muy cercana también a las artes, al mundo artístico.

Beatriz Paredes.- Efectivamente.

Mónica Garza.- De ahí sale tu parte bohemia.

Beatriz Paredes.- Efectivamente, le gustaba mucho que fuéramos al teatro, al teatro de revista, íbamos al Blanquita con frecuencia y el mundo de Tlaxcala con otra realidad, con un padre mayor muy generoso, muy solidario. Yo tenía una relación muy profunda con mi padre y una relación muy profunda y muy compleja con mi madre.

Alejandro Pelayo (hermano).- Yo creo que es compleja tanto en lo positivo como en lo negativo porque la situación económica no era buena entonces, había que estarse enfrentando todos los días a realidades de pago de la renta, de comida y todo eso.

Beatriz Paredes.- De niña me llevé mejor con mi papá.

Mónica Garza.-Tengo entendido que tu padre tenía alrededor de cincuenta y tres años cuando tú naces, te tocó un padre muy mayor ¿no?

Beatriz Paredes.- Me toca un papá como abuelito, un papá muy generoso me quería mucho, muy sabio, él era el segundo de una familia indígena de Tlaxcala y en Veracruz fue ayudante de pescador, cargador de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

pescador, estibador, encargado en el puerto hasta que se convirtió en marinero y fue dirigente de los marineros prácticos y después fue cooperativista, un hombre muy interesante.

Silvia Hernández. (Socia Presidente de Estrategia Pública Consultores S.C.)- El padre de Beatriz fue la inspiración de Beatriz, fue el refugio de Beatriz, el eje de Beatriz.

Mónica Garza.- Pero fue por su madre que Beatriz descubrió desde muy pequeña su gusto por la música y le gustaba tanto que creyó que era eso a lo que se debía de dedicar, de manera autodidacta aprendió a tocar la guitarra y muy pronto empezó a componer.

Alejandro Pelayo (hermano).- Quería ser compositora, primero quería ser músico, que tiene esa vena, y yo estoy seguro que le hubiera ido muy bien como compositora, como intérprete, como músico no.

Beatriz Paredes.- Me fui a estudiar música al conservatorio, había ganado en la preparatoria el concurso estatal de composición, pero ya había empezado a participar en el liderazgo estudiantil, ya había sido jefa de grupo, ya había encabezado la generación de la prepa y el movimiento estudiantil en Tlaxcala se ligó mucho al movimiento campesino, me voy a estudiar a Jalapa, y a las tres semanas ya estaba yo de dirigente estudiantil, dije, bueno, tengo una gran noción por la música pero para qué, tengo una personalidad más ligada a la política, el arte y la política me importan, me interesan, me impactan porque las dos tienen que ver con que el mundo te conmueva, con que te toque el alma y decidí dedicarme a la política y en la política a la carrera que yo pensaba me acercaba más a la gente que es la sociología.

Mónica Garza.- Beatriz se inscribió en la carrera de Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM desde donde también siguió involucrándose en organizaciones juveniles, como la Confederación Nacional Campesina y después en el Movimiento Nacional de las Juventudes Revolucionarias, Beatriz terminó sus estudios en el sistema abierto de la UNAM, pues su actividad política estudiantil fue cada vez más demandante.

Beatriz Paredes.- Yo creo que a mí me tocó la transición entre las mujeres con escenografía y las mujeres empezando a participar verdaderamente, a veces incluso decían, hay en el presidium hay solamente hombres porque no subimos a dos o tres mujeres para que se vean, o sea, es cuando digo las mujeres como parte de la escenografía.

Silvia Hernández.- Beatriz entra en esta generación que entró a la Universidad, que viene con los estudios y que por tanto lo que quiere aplicar son sus estudios y sus conocimientos no solamente su presencia.

Mónica Garza.- Así, a los veintiún años Beatriz Paredes se convirtió en Diputada Local por el Distrito II de Huamantla, Tlaxcala, y poco después llegó a ser Presidenta de la Gran Comisión del Congreso del estado.

Pedro Joaquín Coldwell (Presidente del Partido Revolucionario Institucional).- Yo conocí a Beatriz Paredes en un encuentro nacional que hubo de Diputados Locales en la ciudad de Querétaro y me sorprendió su inteligencia y su arrojo pues estaba por encima de los otros Diputados Locales, o sea, que como que traía mucho más formación política.

Silvia Hernández.- Ella era una dirigente campesina en Tlaxcala, chiquita realmente dirigía muy bien las causas de los campesinos que le llevaban cincuenta años de edad, una niña sentada ahí con unos viejones campesinos vestidos con sus sarapes y hablándole, mire doña Bety, a mí me impresionó mucho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Pablo Hiriart (Dir. Periódico la Razón) Ella ha sobrevivido al canibalismo cíclico del sistema político mexicano durante los gobiernos del PRI, así estuvo con Luis Echeverría, ahí nace Beatriz Paredes, una joven promesa.

Raymundo Riva Palacio (Dir. Diario 24 horas).- En la campaña de Luis Echeverría en Veracruz, le acercan en la lógica que hay una mujer, una persona que venía abajo, que no era parte de la estructura del frente juvenil del PRI, pero que trabajaba con comunidades indígenas, con en sector campesino que era Beatriz Paredes y la ponen a hablar en un mitin de Echeverría, también quedó sorprendido por la capacidad oratoria de Beatriz Paredes.

Pablo Hiriart.- Y después navega muy bien en la época de López Portillo, responde el informe presidencial la Diputada más joven del Congreso.

Mónica Garza.- Es que para 1979, Beatriz Paredes ya era Diputada Federal cuando se decide que sea ella la primera mujer en la historia de la política mexicana en responder un informe presidencial, tenía entonces veintiséis años.

Beatriz Paredes.- Entendemos, señor Presidente, que en el esfuerzo de trabajar por esta sociedad, de nutrirla día con día como lo necesita, la obra gubernamental es un todo complejo interdependiente y sutilmente enlazado, proyecto global de una concepción del desarrollo.

Pedro Joaquin Coldwell.- Yo creo que para las mujeres era muy importante que ella estuviera contestando, ver una mujer ahí, pero también para los que éramos todos sus compañeros Diputados Federales jóvenes.

Raymundo Riva Palacio.- López Portillo es seguramente uno de los Presidentes más libertarios que ha tenido este país, que le dio una amplia cabida a las mujeres en sus tareas de administración.

Mónica Garza.- Qué tanto te has tenido tú que pelear con el tema de género toda tu vida.

Beatriz Paredes.- En varios momentos pero no siempre, yo creo que todas las mujeres cuando somos chavitas de repente te encuentras cada galán que dices, no, si quieres seguir adelante, pues por aquí primero.

Mónica Garza.- ¿Te pasó, te pasó?

Beatriz Paredes.- A todas las mujeres nos pasa, a todas las mujeres nos pasa, ahí tienes que ser muy inteligente y también tienes que saber a dónde vas, hay mujeres que optan porque, órale maestro, está perfecto, y a lo mejor les va bien, a lo mejor les va mal pero tú tienes que saber a dónde vas, en el arranque de mi carrera me acuerdo que una vez, si cuando la liga me dijeron noo, tú no puedes llegar al frente de la liga de comunidades agrarias porque eres mujer y los campesinos son muy machistas y le dije a quien me lo expreso, digo bueno, vamos a hacer elección, vamos hacer elecciones, si los campesinos son muy machistas, si mi perspectiva está equivocada que me derroten en la elección.

Silvia Hernández.- Cada vez que llegaba a algún lado, decían, pero cómo, ¿una mujer?, y tenía que volver a probar que había llegado porque podía, no solamente porque quería.

Beatriz Paredes.- Todas las veces que he tenido oportunidades tengo que luchar contra corriente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Silvia Hernández.- Beatriz ha remado contra la corriente de la incompetencia o contra la abierta competencia puesta en la escena, en la competencia gana y frente a la incompetencia se impone remar contra la corriente, desde luego y lo va a seguir haciendo.

Beatriz Paredes.- Lo que pasa es que no me he acomodado al sentido de la corriente, sería mucho más fácil, he mantenido mi visión y mis convicciones.

Mónica Garza.- Beatriz Paredes es una mujer muy hermética con todo lo que tiene que ver con su vida personal, pero después de la pausa habla de dos temas fundamentales, el amor, sus parejas y su salud, no se vaya.

(Se advierten algunas escenas que serán transmitidas después de los comerciales).

Mónica Garza.- En 1979, Beatriz Paredes se convirtió en la Secretaria General de la Liga de Comunidades Agrarias superando para ello una discusión de género en la que alguna vez se había visto enfrascada, pero en esa época también a nivel personal, la política tlaxcalteca tuvo que enfrentar una situación muy complicada su madre tuvo un accidente neurovascular que la dejó hemipléjica, un capítulo que Beatriz recuerda como uno de los más dolorosos de su vida.

Beatriz Paredes.- Estaba yo en Tokio, e iba encabezando una delegación de Diputados que íbamos a China y llegando al hotel había un cable, no había entonces Internet y manda un cable, Sra. Bertha Rangel en estado de coma, era un cable que había llegado hace dos días, entonces imagínate, me regrese, estuve dos horas en el hotel de Tokio.

Silvia Hernández.- Ah, yo creo que fue un golpe muy fuerte para Beatriz, pero sobre todo un reto muy fuerte porque la relación de Beatriz y su madre es una relación muy intensa, su mamá, un personaje muy fuerte para Beatriz.

Beatriz Paredes.- Ese fue un tema crucial para mí.

Mónica Garza.- Cuéntame.

Beatriz Paredes.- Porque primero, pues era la desesperación de alcanzarla viva ¿no?, mi mamá se quedó varios meses como vegetal, cuando ya el diagnóstico fue definitivo tuve una conversación muy importante con un médico al que le tengo una enorme gratitud, que era el Director de Neurología del ISSSTE y él me dijo, Beatriz le propongo una cosa, si ustedes van a venir a ver diario a su mamá como vegetal no le aportan nada, sufren ustedes mucho, se van a desgarrar, ella no va a cambiar, déjenme intentar acompañarla en un procedimiento bla bla bla y vamos a ver si la naturaleza reacciona, y un día nos llamó el médico y me dijo la pueden venir a ver, y mi mamá despertó y ese momento el momento, en el que despertó, tenía unos ojitos como de animalito, no de persona, como de animalito, como un animalito asustado, entonces después de ese momento fue, irla acompañando a que aprendiera a hablar, a que recuperara el lenguaje, a que empezara a recordar, a que supiera quiénes éramos, o sea y aprendí mucho, aprendí mucho mucho de los accidentes vasculares cerebrales, de los problemas neurológicos.

Mónica Garza.- De que no somos nada Beatriz, de que no somos nadie.

Beatriz Paredes.- Nadie, somos un átomo en un universo infinito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Silvia Hernández.- Y entonces Beatriz se hizo cargo de su madre íntegra y totalmente, en todos los sentidos, quizá el económico siendo difícil porque Beatriz nunca ha sido una mujer rica.

Alejandro Pelayo.- Entonces ella con mucha generosidad, se encarga realmente del tratamiento de mi mamá, hay un tratamiento largo en hospitales y luego rehabilitación, entonces claro yo ayudaba pero realmente quien asume la responsabilidad y las decisiones importantes es Beatriz y a partir de ahí vive con ella.

Sebastián Pelayo (Sobrino).- Fue una etapa difícil porque pues Beatriz tenía muchas exigencias y responsabilidades en su trabajo y las exigencias que requería mi abuela, muchas veces no empataban, casi casi teníamos que estar 24 horas al día con mi abuela, cuidándola.

Alejandro Pelayo.- Siempre la atendió y nunca se escatimó ningún esfuerzo, ni ningún gasto para que mi mamá estuviera bien, o sea, algo que yo tengo que decir porque ella no lo va a decir.

Beatriz Paredes.- Pero también mi madre me enseñó de su enorme fuerza porque, porque de revivir a volver a hablar, a volver a ser, eso es, a volver a ser.

Mónica Garza.- La madre de Beatriz vivió exactamente veinticinco años en estado de total incapacidad y murió en casa de su hija en el año de 2005, una despedida dolorosa pero tranquila para la política mexicana. Desde sus inicios en la política, Beatriz Paredes decidió que su prioridad sería su carrera profesional incluso por encima de su vida personal, es muy poco lo que se conoce acerca de ella y mucho menos de su vida amorosa, sin embargo trascendió que a principios de la década de los 80 mantuvo una relación amorosa con otro destacado político priista y esta noche ambos cuentan la historia.

Mónica Garza.- Hay un libro por ahí que tú debes de conocer muy bien que se llama “Los Suspirantes”, a mí me llama mucho la atención un dato que se publica en ese libro que tú tuviste, pues ellos lo ponen como un romance cuando eras muy jovencita con Pedro Joaquín Coldwell.

Beatriz Paredes.- Mira, Pedro y yo somos muy buenos amigos, fuimos muy buenos amigos, hemos compartido muchas cosas juntos.

Pedro Joaquín Coldwell.- Compartimos ideales, nos ayudamos mutuamente en nuestras carreras y bueno, en aquellos años juveniles también hubo una corriente de empatía, quizás más allá de una amistad, más profundo que una amistad.

Beatriz Paredes.- Pues de repente él estaba separado de su primer matrimonio, en fin, habíamos coincidido en muchas cosas, y porque no coincidiríamos en otras.

Raymundo Riva Palacio.- Lo que se ha dicho durante mucho largo tiempo es que fue el amor de su vida.

Silvia Hernández.- Beatriz quería ser una pieza en la política de la nación y lo empezaba a ser y a las mujeres se nos presentan disyuntivas duras.

Mónica Garza.- La política los separó.

Pedro Joaquín Coldwell.- Pues digamos que frustró algo que podría haber sido más profundo, ¿verdad?.

Mónica Garza.- ¿Hubo que optar?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Beatriz Paredes.- En la coyuntura, no nos favoreció.

Pedro Joaquín Coldwell.- Ella veía la política hacia Tlaxcala y yo hacía Quintana Roo y bueno, eso marcó cambios en la relación.

Mónica Garza.- Habían sido muchas las ocasiones que tú has tenido que optar por la política sobre el amor.

Beatriz Paredes.- Yo no lo pondría así, son muchas ocasiones que un político o una política profesional que nada contra corriente, porque tienes valores, tienes ideales, tienes un liderazgo social, tiene que sacrificar aspectos de su vida privada en función de su vida pública, yo soy una mujer por estas cosas que te he platicado de repente solitaria, pero no solita, este...

Mónica Garza.- Eres una mujer de pareja.

Beatriz Paredes.- Soy una mujer de parejas, ja ja ja.

Mónica Garza.- Varias, claro.

Beatriz Paredes.- Digamos, yo vivo más el amor desde la perspectiva de la pasión, de la emoción que la de un pre requisito para establecer relaciones formales convencionales, la política y la música, las dos cosas que me gustan son amantes muy celosos.

Mónica Garza.- ¿Estás comparando la política con la música?.

Beatriz Paredes.- No, no, no, creo que es muy superior la música.

(Comerciales)

Mónica Garza.- En 1987 Beatriz Paredes se convirtió en la gobernadora del estado de Tlaxcala, ella tenía frente a sí varios retos, era muy joven, tenía sólo 30 años y además era mujer, era la primera mujer en gobernar aquel estado, dime una cosa, Beatriz, ¿a los mexicanos les cuesta más trabajo ser gobernados por una mujer que por un hombre?.

Beatriz Paredes.- A los mexicanos no, a las élites políticas sí, son dos cosas distintas, la sociedad mexicana aprecia varios valores que identifican con las mujeres, las mujeres somos mejores administradoras en general, las mujeres tomamos decisiones definitivas, o sea, a las élites gobernantes sí les cuesta porque las mujeres tenemos menos capacidad de volvernos cómplices.

Pablo Hiriart.- Claro, ella es una de las que rompe precisamente con ese machismo desde antes y llega a la gubernatura de Tlaxcala en medio de una serie de insidias y calumnias en contra de su persona de parte de los otros pre candidatos al gobierno de Tlaxcala.

Silvia Hernández.- Entonces hay ciertas cosas que Beatriz creo yo que siente que tiene que adoptar, porque son las expectativas frente a la gobernadora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Beatriz Paredes.-Yo considero mi primer año de gobierno como uno entre regular y malo pero sobre todo, porque todavía tenía ciertas incertidumbres, requería afianzar mi decisión de transformar la administración pública.

Silvia Hernández.- A mí algún día me dijo, no sé si te lo ha dicho a ti, pero dice, oye Silvia, sabes que como me detuve de hacer cosas que me salían del impulso, porque creía que no le iban a la gobernadora, ella hizo muchas cosas con niños, pero las empezó a hacer hasta después porque primero pensó que si ella lo primero era llegar a hacer cosas con niños, van a decir, claro, ahí está la mujer gobernadora haciendo cosas de niños.

Beatriz Paredes.- Entonces ir rompiendo sus propios límites, es una gran experiencia.

Mónica Garza.- En 1992, diez meses antes de concluir su periodo como gobernadora, Beatriz Paredes se separó de su cargo para convertirse en Secretaria General del CEN del Partido Revolucionario Institucional donde permaneció unos meses, ya que en 1993 fue nombrada Subsecretaria de Gobernación, donde también permanecería muy poco tiempo repentinamente la tlaxcalteca fue nombrada por el Presidente de la República Embajadora de México en Cuba, se dijo que era la más apta para estrechar la relación con la isla caribeña en tiempos muy complicados, pero también trascendió que su no muy buena relación con el entonces Secretario de Gobernación Patrocinio González Blanco, fue el verdadero motivo de su salida.

Pablo Hiriart.- Llega Patrocinio González Blanco a la Secretaría de Gobernación y el Secretario de Gobernación nombra su propio equipo en el que al final, pues no cabía Beatriz Paredes.

Raymundo Riva Palacio.- Con Patrocino González todos se peleaban y él tenía posiciones muy duras, muy conservadoras, no lo hizo como Secretario de Gobernación, lo hizo como gobernador en Chiapas; obviamente la persecución de homosexuales en Chiapas fue terrible, generó muchos problemas y se desligó del Partido Revolucionario Institucional, chocaban dos personalidades muy fuertes.

Silvia Hernández.- Creo que Patrocino no la quería en su oficina, eso es lo que creo.

Mónica Garza.- Para muchos políticos siempre has sido una política incómoda porque Beatriz, porque en ese momento...

Beatriz Paredes.- A mí me parece que yo tenía una perspectiva sobre la problemática social que estaba dándose en algunas zonas del país distinta a quienes tenían una perspectiva que no coincidía con lo que yo estaba planteando.

Raymundo Riva Palacio.- Y Carlos Salinas, en lugar de mandarla a la congeladora como la podía haber mandado de haber sido otra la relación la manda a Cuba porque sabía perfectamente Carlos Salinas su cercanía con Cuba, porque Cuba para Carlos Salinas era fundamental.

Mónica Garza.- Así que Beatriz Paredes tomó protesta como embajadora de México en Cuba el 17 febrero de 1993.

Pablo Hiriart.- Y porque Cuba en el futuro de Beatriz Paredes, por su excelente relación con la izquierda...

Beatriz Paredes.-Tenía relaciones con la dirigencia política cubana, conocía la isla, había estado en varias ocasiones y tenía una buena relación con el movimiento social de la Revolución Cubana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Pablo Hiriart.- Y se la envía a Fidel Castro como una señal de buena voluntad de acercamiento, mientras el negocio trataba del libre comercio con los Estados Unidos; Cuba era un objetivo estratégico en la política exterior mexicana, en aquel entonces quería tener el gobierno, el gobierno del Presidente Salinas, una buena relación con los Estados Unidos, sin que ello significara abandonar la relación tradicional con Cuba.

Mónica Garza.- Pero entonces en 1994 y con motivo del alzamiento del EZLN en Chiapas el Presidente Carlos Salinas de Gortari le pidió a Beatriz que regresara a México, para nombrarla Presidenta de una comisión especial para los pueblos indígenas, ahí permaneció tres meses porque luego fue nombrada Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación hasta el 5 de diciembre de ese año en que paso a ser Subsecretaría de Gobernación lo que fue el arranque del sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León en este cargo comenzó para Beatriz lo que sería su largo enfrentamiento con otro bien conocido político mexicano el tabasqueño Roberto Madrazo.

Beatriz Paredes.- Mis contradicciones con Roberto Madrazo empezaron cuando fui Subsecretaría de Gobernación, porque algunas de las personas que rodeaban a Roberto Madrazo suponían que yo tenía una relación muy cercana con Andrés Manuel López Obrador.

Pablo Hiriart.- El gran problema que tenía Roberto Madrazo como Gobernador de Tabasco se llamaba López Obrador y a quien Beatriz Paredes tenía que tranquilizar, tenía que acercar al sistema para que no fuera tomar reforma era a López Obrador.

Silvia Hernández.- Una Secretaría de Gobernación que no se habla con los partidos, ni con la oposición, ni con nada, pues esta de adorno, las Secretarías de Gobernación de esa época eran serias y le tocaba al Secretario y al Subsecretario y en ese caso a la Subsecretaria pues hablar con la oposición.

Beatriz Paredes.- Lo que tenía con Andrés Manuel López Obrador era una relación institucional, yo seguía las instrucciones del Secretario de Gobernación, para atender a quien en ese momento encabezaba la disidencia en Tabasco.

Silvia Hernández.- Si no hubiera hecho eso Beatriz Paredes, hubiera sido bueno que la despidieran.

Pablo Hiriart.- Era indispensable, tener que mejorar la relación con el Partido de la Revolución Democrática que había sido muy he muy mala durante todo ese sexenio.

Silvia Hernández.- Quizá a Roberto le hubiera gustado que no se hablara con nadie más que con él.

Beatriz Paredes.- Era un militante del partido que estaba participando en una elección muy compleja y a mí me correspondía la función de que, las elecciones se desarrollaran con apego a la legalidad y que no hubiera violencia y eso suponía un nivel de interlocución con muchas partes encontradas.

Pablo Hiriart.- Hubo un hostigamiento en aquella época, un hostigamiento del gobierno, del gobierno de Ernesto Zedillo en contra de Roberto Madrazo, porque ya traían un asunto, un pleito interno muy fuerte, desde que quisieron quitar a Madrazo para sacrificarlo en favor de López Obrador cuando López Obrador dijo, quiero la paz con el gobierno si me quitan a Madrazo de la gubernatura de Tabasco, tuvo el apoyo Madrazo, en aquella época la presidenta del Partido Revolucionario Institucional, una gran amiga de Beatriz Paredes, María de los Ángeles Moreno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Beatriz Paredes.- El caso es que había una suspicacia de algunos amigos de Roberto Madrazo y a mí me parece que desde ahí Roberto no me tuvo precisamente confianza.

Silvia Hernández.- Hasta la fecha, pues si Beatriz y Roberto se encuentran seguramente podrán saludarse, conversar, pero en las cosas esenciales de la política van a seguir teniendo diferencias.

Beatriz Paredes.- Seguramente en esta historia de mi biografía profesional, de ser controvertida y polémica también recuperará que se me conoce cierta capacidad de negociación, cierta capacidad de encontrar causas para que los polos opuestos puedan convivir y avancemos.

(Comerciales)

Mónica Garza.- Hemos visto un cambio en tu imagen, siempre has sido una mujer, no quiero decir despreocupada por estar arreglada, no, pero te veo como decimos en televisión más producida.

Beatriz Paredes.- Por desgracia, porque eso me quita mucho tiempo, yo fui presidenta de la Cámara casi dos años, en la LVIII Legislatura, eso significa una cámara todo el tiempo, todo el tiempo y eso significa que es probable, si el camarógrafo piensa que le recuerdas a su mamacita la que no quería, que en el momento en que estás haciendo así, en ese momento hay un acercamiento y no, no, no, oye maestra, uno aprende, uno aprende, me dicen, por qué siempre sales tan seria, pues porque les tengo mucho miedo a los fotógrafos.

Mónica Garza.- Fijense, ya encontramos un miedo de Beatriz Paredes a los fotógrafos, uno pensaría que tú no le tienes miedo a nada.

Beatriz Paredes.- Le tengo miedo al coco.

Mónica Garza.- No, a qué le tienes miedo.

Beatriz Paredes.- Le tengo miedo a los gatitos.

Mónica Garza.- No me digas.

Beatriz Paredes.- Sí, sí.

Mónica Garza.- Miedo a los gatos, ¿estás hablando en serio?.

Beatriz Paredes.- Estoy hablando absolutamente en serio.

Mónica Garza.- ¿Y por qué?.

Beatriz Paredes.- No sé, le tengo tirria a los gatitos, miedo, miedo a sí, miedo, le tengo miedo a muy pocas cosas pero una de ellas es a los gatitos.

Mónica Garza.- En 1995, Beatriz Paredes se convirtió en la primera mujer en ocupar la Secretaría General de la Confederación Nacional Campesina, en 1997 fue electa Senadora por representación proporcional y en el año 2000, luego de que el PRI perdiera las elecciones por primera vez en setenta años ya con Vicente Fox Quezada como Presidente de la República, Beatriz fue Diputada Federal y líder de su bancada, recibió la Cámara de Diputados en dos ocasiones y contestó dos informes presidenciales, en el 2006 con la candidatura

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

de su partido al Gobierno del Distrito Federal, contienda que perdió contra el perredista Marcelo Ebrard, quien tomo protesta como Jefe del Gobierno de la Ciudad de México el 5 de diciembre de ese año.

Pero contrarrestando esa derrota unos meses después, en marzo del 2007 Beatriz tomó posesión como líder nacional de Partido Revolucionario Institucional, desde ese frente y ese mismo año la Tlaxcalteca enfrentó duras críticas en relación a como fue interpretada su postura en el tema de la despenalización del aborto en el Distrito Federal, y es que esa iniciativa obligadamente tenía que ponerse sobre la mesa en el resto de los estados donde Beatriz como dirigente nacional de su partido jugaba un papel fundamental que muchas mujeres feministas calificaron de tibio al no percibir de su parte el esperado apoyo a su género.

Pedro Joaquin Coldwell.- Mira Mónica, el tema de los derechos reproductivos de la mujer, a nuestros adversarios del PAN los une en contra, a los del PRD los une a favor a los priistas, es un tema que nos divide.

Silvia Hernández.- Los congresos locales empezaron a transformar sus leyes, a modificar sus leyes y eso empezó a generarse por un movimiento hecho por un grupo de mujeres de derecha.

Pablo Hiriart.- En ese momento los gobernadores dijeron no, mi población es conservadora, si yo en este momento despenalizo el aborto y se instalan aquí clínicas para practicar legrados pues vamos a perder las elecciones y Beatriz Paredes se pliega ella a esa directriz, se pliega a lo que dicen los gobernadores y lo que era la tendencia de su partido.

Pedro Joaquin Coldwell.- Y asumí una actitud de respeto a la conciencia de los priistas que le fue recriminada por grupos de mujeres liberales y que legítimamente creen en la validez de los derechos reproductivos de la mujer.

Raymundo Riva Palacio.- Una mujer que tiene una trayectoria libertaria a lo largo de toda su vida permitió que dieciséis congresos controlados por el PRI criminalizaran el aborto, ella ahora se defiende y dice, bueno, es que yo no puedo intervenir, no, sí pudo intervenir como Presidenta del Partido Revolucionario Institucional, como Presidenta del PRI ella era jefa de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional.

Silvia Hernández.- El feminismo extrañó, una presencia más clara de Beatriz o quizá más activa, más militante de Beatriz, las mujeres que estamos en el ala de defensa de esos derechos de las mujeres hubiéramos querido una actividad más definida de su parte.

Pablo Hiriart.- Yo no tengo duda de que Beatriz Paredes siempre ha estado en favor de despenalizar el aborto y en favor de los matrimonios del mismo sexo, no tengo la menor duda, pero volvemos al tema de la disciplina partidista que caracteriza toda la carrera de Beatriz Paredes en que la marca.

Mónica Garza.- Cuál fue en ese momento tu postura ante eso y cual es hoy.

Beatriz Paredes.- Bueno, pues es un planteamiento que hizo el PRI en el Distrito Federal y que votó el PRI en el Distrito Federal, yo soy una gente liberal que siempre he opinado que las mujeres deben ejercer con plena libertad el derecho sobre su cuerpo, es muy fácil manipular a las mujeres contra las mujeres, mi gran aprendizaje, y he tratado de ser consistente en no dejarme usar nunca contra otra mujer en términos políticos, en términos profesionales, no permitir que manipulen la envidia, que es un asunto que lamentablemente muchas veces padecemos las mujeres que vamos avanzando.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Pablo Hiriart.- Soy un convencido de que ella piensa de otra manera y que si gobierna la ciudad de México, en caso de que llegue a ganar, no va a dar atrás con ninguna de estas medidas que ha impulsado el Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard.

Mónica Garza.- En el 2009 se avala por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el matrimonio entre homosexuales y la posibilidad de adopción entre ellos, qué opinas al respecto.

Beatriz Paredes.- Que estoy a favor.

Mónica Garza.- Uno de los temas que a últimas fechas ha perseguido la figura de Beatriz Paredes, es el de su salud, ya que la salud de un político de primer nivel es considerado como un tema de estado, en el 2009 trascendió que la entonces líder nacional del PRI había sido hospitalizada por problemas de corazón, el hermetismo por parte de su equipo fue absoluto.

Beatriz Paredes.- Fijate que en general yo soy muy hermética no sólo en los temas de mi salud, yo soy muy hermética, nunca he mezclado lo privado con lo público, la moda es otra.

Mónica Garza.- Tú fuiste sometida a un cateterismo.

Beatriz Paredes.- Sí, sí, ya estoy menos gorda, pero estaba muy gorda y me tengo que poner menos gorda, pero soy muy glotona, mi médico por otras razones me dijo, vete a hacer una prueba de esfuerzo y ahí vieron que había que ver si tenía el colesterol muy alto y me hicieron el cateterismo.

Sebastián Pelayo.- Nunca vimos que fuera un problema realmente grave de salud sino más bien es un cuidado que se estaba dando.

Mónica Garza.- El tema de sobrepeso ha sido un tema toda tu vida.

Beatriz Paredes.- N'ombre para mí no es un tema, yo fui una niña delgada, una joven delgada, una adolescente delgada, una mujer joven delgada, ven mis fotos de gobernadora del estado, no, el tema de sobrepeso no ha sido un tema para mí nunca.

Mónica Garza.- Pero para los doctores sí.

Beatriz Paredes.- Cuando engordé, no para los doctores y para los fotógrafos y para los publicistas, engordé cuando fui gobernadora, pues porque vas a un desayuno y luego a otro desayuno y luego vas a otro desayuno y porque la dieta tlaxcalteca es la dieta de la vitamina t, tortillas, tamal.

Mónica Garza.- Tú eres muy disciplinada para muchas cosas, pero ¿eres disciplinada para hacer dieta?.

Beatriz Paredes.- No, soy muy glotona, muy glotona.

Sebastián Pelayo.- Sí, he visto que intenta hacer dietas, pero luego no sé si sea su fuerte.

Mónica Garza.- Has dicho hijole ya engordé cinco kilos, bueno pues ni modo, como.

Beatriz Paredes.- Ni cuenta me doy que los engorde, ni me importa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Mónica Garza.- Que te hace falta, Beatriz.

Beatriz Paredes.- Tiempo, como dice Renato Leduc: “Sabia virtud de conocer el tiempo”, Me hace falta tiempo y algún día voy a escribir una novela sobre mi papá cuando me dedique a la literatura que espero poderlo hacer; te diré que me falta mucho por aportar, que al mundo le falta mucho por cambiar para ser lo justo que a mí me gustaría, pero soy una luchadora o sea, soy esencialmente una luchadora, cuando me dicen, vamos a tener que enfrentar nuevamente dificultades, pues así es, así es, el mundo, el mundo que quiero construir todavía no existe, vamos avanzando.

Mónica Garza.- Beatriz, te agradezco muchísimo esta entrevista, gracias sobre todo por tu confianza, gracias por recibirnos en tu casa.

Beatriz Paredes.- A ti por tu generosidad.

Mónica Garza.- Gracias, yo soy Mónica Garza y nos vemos la próxima semana con más “HISTORIAS ENGARZADAS”; Muy buenas noches.”

A continuación, se insertan algunas imágenes representativas de ese material:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012



Con el testigo de grabación aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (el cual fue obtenido del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo que opera esa instancia), se obtiene lo siguiente:

- Se tiene por acreditada la existencia, difusión y contenido del programa denominado “Historias Engarzadas” transmitido del día diecisiete de marzo de dos mil doce, en un horario aproximado de las 23:38 a las 00:40 horas.
- Que en dicho programa la conductora de nombre Mónica Garza, entrevistó a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.
- Que en el programa de referencia se habla de la vida, logros y trayectoria profesional de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.
- Que en la entrevista aparecen diversos personajes que rodean a la denunciada como son los CC. Pedro Joaquin Coldwell, Silvia Hernández, Pablo Hiriart y Raymundo Riva Palacio, entre otros.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en la respuesta al requerimiento de información, de fecha veinte de julio de dos mil doce, que hace el C. José Luis Zambrano Porras, apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

a) Si dentro de la programación de la señal de televisión referida, es transmitido el programa denominado “Historias Engarzadas”, el cual es presuntamente conducido por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de “Mónica Garza”;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

b) En caso de que su respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, precise el horario y días en que es transmitido el programa a que se ha hecho referencia en el inciso que antecede;

c) Refiera si durante el mes de marzo de dos mil doce se llevó a cabo la transmisión del mismo, específicamente si fue difundido el día diecisiete del mes y año en cita;

d) Asimismo, señale si acudió a dicho programa la C. Beatriz Elena Paredes Rangel;

e) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale la fecha específica en que asistió al mismo, así como el motivo por el cual tuvo participación en él y si para tal efecto medio solicitud o acto jurídico alguno, especificando las personas que participaron en su celebración y las condiciones generales del convenio; aportando al respecto toda la documentación necesaria que respalde la veracidad de su dicho;

f) Proporcione el testigo de grabación del programa denominado "Historias Engarzadas", transmitido o retransmitido el día diecisiete de marzo de dos mil doce, conducido por la ciudadana conocida coloquialmente con el nombre de "Mónica Garza".

Estando en tiempo y en cumplimiento del requerimiento que se formuló a mi representada, manifiesto:

En relación con los puntos identificados en los incisos a) y b) se precisa, que dentro de la programación de la emisora XHDF-TV Canal 13, se comprende el programa denominado "Historias Engarzadas", que es conducido por Mónica Garza, y el cual es transmitido los sábados de las 11:30 a las 00:30 horas.

En cuanto al cuestionamiento señalado en el inciso c), se precisa que el día diecisiete de marzo de dos mil doce, se transmitió el programa denominado "Historias Engarzadas", en la emisora XHDF-TV Canal 13.

En cuanto a los aspectos referidos en los incisos d) y e), se destaca que en el programa transmitido el día diecisiete de marzo de dos mil doce, asistió la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, siendo que la participación de ésta en dicho programa fue decidida por los productores y conductores del mismo, y obedeció a un ejercicio periodístico, genuino que se encuentra amparado en la libertad de expresión, y en estricto apego a la Constitución y a la legislación electoral, así como a los criterios que sobre el particular ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, sin que hubiere mediado pago alguno para que participara en el multicitado programa. En efecto, se niega categóricamente que para la participación de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel en el programa objeto de consulta, se haya celebrado algún contrato o acuerdo de voluntades; e igualmente se niega su participación en el mismo haya sido pactada u ordenada por algún ciudadano, instituto político o militante del mismo, órgano de gobierno o funcionario público, ni que haya sido transmitida como adquisición de tiempo comercial en televisión, en beneficio o en contra de algún candidato, pues como ya se señaló, su participación fue producto de un ejercicio periodístico auténtico desarrollado al amparo de la libertad de expresión.

Por lo que se refiere al pedimento al que alude el inciso f) una vez que se cuente con el testigo de grabación respectivo, el cual fue solicitado al área correspondiente de la televisora que represento, el mismo se exhibirá antes este Instituto."

¹ Ejecutorias dictadas al resolverse los recursos de apelación tramitados con los números de expediente SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-589/2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Al respecto, debe decirse que la pruebas referenciada tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De la documental en cuestión se acredita lo siguiente:

- Que el programa denominado “Historias Engarzadas”, es transmitido a través de la emisoraXHDF-TV Canal 13, los sábados de las 11:30 a las 00:30 horas.
- Que dicho programa es conducido por la C. Mónica Garza.
- Que el programa transmitido con fecha diecisiete de marzo de dos mil doce, versó sobre la vida y trayectoria política de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.
- Que la participación de esta en dicho programa fue decidida por los productores y conductores del mismo.
- Que lo anterior obedece al ejercicio periodístico de la televisora en mención, que se encuentra amparado en la libertad de expresión, de conformidad con lo dispuesto por la normativa electoral, así como en los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Que niega que para la participación de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel en el programa “Historias Engarzadas”, se haya celebrado algún contrato.
- Que niega que dicha transmisión haya sido pautada u ordenada por algún ciudadano, instituto político o militante del mismo, órgano de gobierno o funcionario público, ni que haya sido transmitida como adquisición de tiempo comercial en televisión, en beneficio de candidato o partido político alguno.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS

1. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple que exhibe la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil doce, correspondiente al: “Convenio que celebran el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, representado en este acto por el C. Carlos Chaudón Aceves en su carácter de Delegado Especial en funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal; el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, representado en este acto por el C. Samuel Rodríguez Torres en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal; y la C. Beatriz Elena Paredes Rangel; por el que acuerdan postular candidatura común al cargo de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal”, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA. De los Partidos Políticos que postulan al Candidato.

En acatamiento a lo previsto en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral 3 Fracción I del Manual para el Registro de Convenios de Coaliciones o Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2011- 2012, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-029-12, las partes acuerdan que los Partidos Políticos que postulan al Candidato Común objeto del presente convenio son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

CLAUSULA SEGUNDA. De la elección que la motiva y el cargo a postular.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de postular en común para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 la candidatura al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día primero de julio del año dos mil doce.

CLAUSULA TERCERA. Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan que en los procedimientos de selección interna que desarrollarán cada uno de los partidos para la selección de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, atenderán a lo siguiente:

I. El Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 fracción XII, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional en su sesión de fecha 18 de enero de 2012, los procedimientos que llevará a cabo para la postulación de su candidato serán el siguiente:

a) Jefe de Gobierno del Distrito Federal: Elección directa con militantes y simpatizantes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

II. El Partido Verde Ecologista de México con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracc. II y 59 fracc. IV y V y demás relativos de sus Estatutos señala que el procedimiento para la postulación del candidato común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, será el que resulte del proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

CLAUSULA CUARTA. De la Candidatura Común.

Las partes convienen postular en Candidatura Común al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 a la C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. Las partes acuerdan que una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procederán, en tiempo y forma, a presentar la solicitud de registro de la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante ese órgano electoral.

Leído el presente convenio y enteradas las partes comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en cuatro tantos a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil doce, firmando y ratificando su conformidad al margen y al calce del mismo."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ella se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

De la documental en cuestión se acredita lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acordaron el procedimiento de selección interna para candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Que el Partido Verde Ecologista de México señala que el procedimiento para la postulación del candidato común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sería el que resultare del proceso de selección interna del Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Revolucionario Institucional, el cual sería ratificado por el Consejo Político de dicho instituto político en el Distrito Federal.

- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México convinieron en postular en Candidatura Común al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, mediante convenio de fecha veinticinco de marzo de dos mil doce.

2. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro como candidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel, postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012”, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“ACUERDA

PRIMERO. Se otorga registro a la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel como candidata común postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro de dicha ciudadana como candidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción correspondiente, en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral que para la impresión de las boletas electorales para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se anote el nombre de la ciudadana como "Beatriz Paredes Rangel", para contender a dicho cargo por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos que integran la candidatura común, para los efectos legales procedentes, dentro del término de cinco días siguientes a su aprobación.

[...]

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales 1 Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de abril de dos mil doce”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ella se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

De la documental en cuestión se acredita lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó el registro a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel como candidata común postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- Que dicho registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública el nueve de abril de dos mil doce.

3. PRUEBAS TÉCNICAS

Consistente en siete discos compactos que fueron exhibidos por el **apoderado legal de Televisión Azteca, S.A de C.V.**, como anexos a su escrito mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día siete de agosto dos mil doce los cuales se describen a continuación:

1.- Tres discos compactos intitulados “Barrales 1”, “He Barrales 2” y “He Barrales 3” respectivamente, los cuales contienen cada uno, un archivo denominado “Historias 5 nov Barrales parte1”, “Historias 5 nov Barrales parte2” y “Historias 5 nov Barrales parte3” que al ser reproducidos corresponden al programa denominado “Historias Engarzadas”, transmitido el día cinco de noviembre de dos mil once y en el cual la conductora “Mónica Garza”, titular del mismo, realiza una entrevista a la Diputada Alejandra Barrales, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde le realizan una entrevista en la cual se menciona los logros personales y profesionales de la entrevistada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

2.- Cuatro discos compactos intitulados “He Mancera 1”, “He Mancera 2”, “He Mancera 3”, “He Mancera 4”, los cuales contienen cada uno archivo denominado “Historias 14 jul Mancera parte 1”, “denominado “Historias 14 jul Mancera parte 1” y “denominado “Historias 14 jul Mancera parte 1” y “denominado “Historias 14 jul Mancera parte 4”, mismos que al ser reproducidos corresponden al programa denominado “Historias Engarzadas” transmitido el día quince de julio de dos mil doce, y en el cual la conductora “Mónica Garza”, titular del mismo, realiza una entrevista al C. Miguel Ángel Mancera Espinoza, candidato electo a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en donde le realizan una entrevista en la cual se menciona los logros personales y profesionales del entrevistado.

En este sentido, los discos compactos antes referidos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44 párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

- En ese tenor, con tales probanzas se generan indicios respecto a las entrevistas que fueron realizadas a los CC. Alejandra Barrales y Miguel Ángel Mancera Espinoza, en el programa denominada “Historias Engarzadas”, las cuales contienen un formato similar a la que le fue efectuada a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

1. Que se encuentra plenamente acreditado que en la transmisión del día diecisiete de marzo del año dos mil doce, del programa denominado "Historias Engarzadas", el cual es conducido por Mónica Garza, participó la C. Beatriz Elena Paredes Rangel (otrora precandidata y a posteriormente candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México).
2. Que dicho programa fue transmitido a través de la emisora XHDF-TV Canal 13 de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V, en una sola ocasión.
3. Que la C. Beatriz Elena Paredes Rangel (otrora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) participó en dicho programa por decisión de los productores y conductores del mismo.
4. Que el programa motivo de inconformidad no fue pautado por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas que en materia de acceso a radio y televisión poseen el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
5. Que en dicho programa se hizo referencia a la vida y desarrollo profesional y político de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.
6. Que para la participación de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel (otrora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) en el programa "Historias Engarzadas ", no se celebró contrato, ni medió pago alguno y que su participación no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

fue ordenada por algún ciudadano, partido político o militante del mismo, órgano de gobierno o funcionario público.

7. Que en el programa en mención se han entrevistado a diversos actores de la vida política de nuestro país, en un formato similar al que es motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

DÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que las conductas denunciadas respecto de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, otrora precandidata y a la postre candidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, podría constituir la posible contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en Televisión, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*
7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

ESTUDIO DE FONDO

UNDÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, se procederá en principio y por razón de método, a determinar si el contenido audiovisual objeto de inconformidad, en el cual aparece la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, otrora precandidata y a la postre candidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulada en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; son susceptibles de transgredir o no la normatividad federal electoral.

En primer, término conviene puntualizar que de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado "**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**", ha quedado acreditada la existencia, contenido y transmisión del programa "*Historias Engarzadas*", en donde aparece la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para evitar repeticiones innecesarias.

Expuesto lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si la difusión del contenido audiovisual referido, en donde aparece la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, es susceptible de transgredir o no la normatividad federal electoral.

En principio, resulta procedente transcribir la definición de *propaganda electoral* prevista en el numeral 228, párrafo 3 del código electoral federal, que a la letra establece:

“Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Con base en la definición antes expuesta, se puede concluir que las manifestaciones vertidas por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en el contenido audiovisual antes referido, no contienen elementos que pudieran encuadrar en la definición antes mencionada, por lo que las mismas no pueden considerarse contraventoras de la normatividad electoral.

En efecto, del análisis realizado a la entrevista que le fue realizada a esa ciudadana en el programa *“Historias Engarzadas”*, se aprecia que la misma es resultado del trabajo periodístico cotidiano de esa emisión, difundida en XHDF-TV Canal 13 del Distrito Federal, pues durante la transmisión aparece la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, quien es entrevistada respecto a diversas facetas de su vida, logros, así como su desarrollo profesional y político, pero en todo momento se advierte que el diálogo entre la conductora Mónica Garza y la entrevistada es producto del trabajo de un medio de comunicación, máxime que no se realiza por parte de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, manifestación alguna respecto a su calidad de otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por lo tanto, dicho contenido audiovisual no puede considerarse como un material de tipo proselitista.

En ese orden de ideas, se estima que la entrevista realizada a la **C. Beatriz Elena Paredes Rangel**, otrora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, durante el programa *“Historias Engarzadas”*, efectivamente es producto del trabajo cotidiano de una empresa o medio de comunicación (Televisión Azteca, S.A. de C.V.), cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información relevante para la sociedad mexicana, y en el caso a estudio, refiere simplemente que la denunciada comparte a la ciudadanía sus experiencias de vida, su desarrollo profesional y político como consecuencia de las preguntas formuladas por la conductora del programa ya señalado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Aunado a lo anterior, también es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

En este sentido, la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica sepa ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En esa tesitura, y como se ha visto a lo largo de este fallo, el programa “*Historias Engarzadas*” que fue difundido el día diecisiete de marzo del año en curso en la emisora identificada con las siglas XHDF-TV Canal 13 del Distrito Federal, contiene una entrevista, realizada a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel (otora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los institutos políticos Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Institucional y Verde Ecologista de México), emisión cuyo criterio editorial es presentar noticias y reportajes relativos a hechos relevantes de diversos personajes que conforman la sociedad mexicana.

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la participación de la **C. Beatriz Elena Paredes Rangel** (otrora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, postulada en común por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), en el programa impugnado satisface los requisitos establecidos en los artículos 6º y 7º constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente diversos aspectos relacionados con la trayectoria personal y profesional (incluso su faceta política) así como su perspectiva respecto a las problemáticas que a su parecer sufren los capitalinos en el Distrito Federal; debiendo insistir en el hecho de que esa entrevista fue difundida en una empresa cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos de carácter relevante ocurridos no sólo en el Distrito Federal, sino que en toda la República Mexicana.

Ahora bien, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o al código de la materia, pues la entrevista de marras fue realizada en un genuino ejercicio de un género periodístico, por las razones que se esgrimen a continuación:

En principio, debemos recordar que la entrevista que nos ocupa fue difundida únicamente en una ocasión el día diecisiete de marzo de la presente anualidad.

Esto es, la naturaleza de la entrevista según los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral se desvirtúa si estamos ante la presencia de una sistematización en la difusión de la misma, es decir, que se difunda de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado de tiempo, o fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, lo que obviamente trasciende al género periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que amerita la imposición de una sanción.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

En este sentido, podemos aducir que en el caso que nos ocupa estamos ante la presencia de una entrevista, en virtud de que la misma no fue difundida de manera reiterada, **es decir, sólo se difundió en una sola ocasión** (el día diecisiete de marzo del año en curso), sin que se cuente con elementos para referir su eventual retransmisión en fecha y horario diverso.

Asimismo, se advierte que no es posible acreditar que la difusión de la entrevista de marras haya sido realizada con el objeto de efectuar un acto en clara preferencia por un candidato o instituto político, o bien, de animadversión hacia alguno, según las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² cuyo contenido es el siguiente:

*“Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 29/2010*

***RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

² Cuya observancia es forzosa para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles."

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En este sentido, esta autoridad determina que ninguno de los elementos que integran la entrevista de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, en el programa cuestionado, resulta susceptible de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues como ya se aseveró, se trata simplemente del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

- 1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
- 2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

- 1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
- 2. tr. comprar (ll con dinero).*
- 3. tr. Coger, lograr o conseguir.*
- 4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción."*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “*hacer propio un derecho o cosa*”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se advierten elementos de tipo objetivo o siquiera indiciarios que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de la entrevista en cuestión.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los precandidatos, como en el caso, durante la precampaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

En ese sentido, los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que la entrevista de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, ahora denunciada, pueda considerarse como infractora de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a demostrar el acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que la misma se estima amparada en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, a los medios de comunicación denunciados.

Sobre el particular, debe recordarse que el vocablo “entrevista”, según ha sido definido por la Real Academia Española, implica una acción de entrevistar, y a su vez, este último verbo ha sido conceptualizado en los términos que se exponen a continuación:

“entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

“entrevistar.

1. tr. Mantener una conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público de sus respuestas.

2. prnl. Tener una conversación con una o varias personas para un fin determinado.”

También es de considerarse que las entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso los candidatos a un puesto de elección popular), durante las campañas electorales no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan, es por ello que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que la entrevista denunciada constituya alguna violación a la norma, pues como se advierte, el mismo se encuentra amparado en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la Constitución Federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la participación o entrevista se dio en contravención de la ley electoral.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha tesitura, es lógico que respecto de la C. Beatriz Elena Paredes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Rangel, otrora precandidata y a la postre candidata abanderada en común de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, los medios de comunicación del ramo la entrevistaron y pidieron su participación para cuestionarle sobre las actividades que estaba realizando, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*“No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520*

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

*No. Registro: 172,477
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 24/2007
Página: 1522*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Gúitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."

Lo anterior, porque en autos no obran elementos suficientes demostrando que la participación en el programa de dicho medio de comunicación haya sido con ese propósito, ya que la ahora denunciada acudió al mismo en carácter de invitada; aunado a que tampoco pudo demostrarse que ello ocurrió por un espacio pagado a ese medio de comunicación social.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Por ello, debe reiterarse que la entrevista y participación que tuvo la precandidata y a la postre candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (hoy denunciada), en el programa televisivo de marras, están amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Constitución Federal otorga a los gobernados, como se expresó ya en líneas precedentes.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, debe declararse **infundada**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se acreditó la participación y entrevista a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, dicha conducta denunciada no contiene elementos que pudieran ser calificados como proselitistas, por lo tanto, ello no es susceptible de ser sancionado por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de la entrevista cuestionada no infringe la normativa comicial federal, los motivos de inconformidad que se vierten en **contra de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel**, de la empresa denominada **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, así como de los institutos políticos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, no pueden estimarse actualizados, en razón de que resultan ser actividades realizadas en ejercicio de sus libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Finalmente, es de señalar que no pasa desapercibido para esta autoridad que el impetrante señala en su escrito de queja, que el máximo órgano judicial en materia electoral federal, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-589/2011 y SUP-RAP-1/2012 y SUP-RAP-5/2012, estableció que el programa denominado "*Historias Engarzadas*", poseía contenido de carácter propagandístico electoral, por lo que de ninguna manera puede acogerse al fácil argumento de desconocer las disposiciones que regulan el tiempo de televisión susceptible para partidos políticos.

Sin embargo, no obstante ello, contrario a lo que aduce el quejoso, en el presente caso a estudio, nos encontramos ante un hecho distinto al que fue motivo de inconformidad en los medios de impugnación referidos en el párrafo que antecede, toda vez que, en aquellos casos, se trató de la transmisión no de un solo programa, sino de varios, de cuyo contenido podía observarse una sistematicidad y la finalidad de realizar propaganda político-electoral, a favor de la C. Luisa María Calderón Hinojosa, con lo que se infringía el principio de equidad en la contienda, máxime que también eran difundidos diversos anuncios alusivos al programa en mención y las preguntas se encontraban encaminadas a obtener respuestas relacionadas con su candidatura al cargo de Gobernadora del estado de Michoacán, esto es, a realizar señalamientos de carácter electoral.

De este modo, en el caso que nos ocupa y siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el código de la materia, pues la entrevista de marras fue realizada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

en un genuino ejercicio de un género periodístico, por las razones que se esgrimen a continuación:

En principio, debemos recordar que la entrevista que nos ocupa no se incluyó de manera repetitiva en la programación de la televisora denunciada, pues la misma fue difundida únicamente en una ocasión el día diecisiete de marzo de dos mil doce.

Esto es, la naturaleza de la entrevista según los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral se desvirtúa si estamos ante la presencia de una sistematización en la difusión de la misma, es decir, que se difunda de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado de tiempo, o fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, lo que obviamente trasciende al género periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que amerita la imposición de una sanción.

En este sentido, podemos aducir que en el caso que nos ocupa estamos ante la presencia de una entrevista, en virtud de que la misma no fue difundida de manera reiterada, es decir, sólo se difundió en una sola ocasión, sin que se cuente con elementos para referir su eventual retransmisión en fecha y horario diverso.

Asimismo, se advierte que no es posible acreditar que la difusión de la entrevista de marras haya sido realizada con el objeto de efectuar un acto en clara preferencia por un candidato o instituto político, o bien, de animadversión hacia alguno, según las características cualitativas y cuantitativas del mensaje, ya que del contenido de dicha entrevista no se desprende elemento alguno de que nos encontremos frente a propaganda político-electoral y que por ende se haya afectado el principio de equidad en la contienda local.

Pues del contenido de la entrevista, no se desprende alusión alguna por parte de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, otrora candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, o su entrevistadora, Mónica Garza, que pudiera considerarse propaganda de carácter político electoral.

Lo anterior en virtud de que, del contenido de la multialudada entrevista denunciada se puede advertir que el eje central de la misma lo constituye la vida personal de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, al ceñirse a referir cómo fue su infancia, esto es, como una niña autosuficiente, al haber salido de su casa a los catorce años de edad y comenzar a mantenerse sola; el lugar en que nació,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

(Tizatlán, Tlaxcala); quienes fueron sus padres (Higinio Paredes, miembro de la Marina Mercante y asesor del Banco Nacional de Desarrollo Rural, antes de convertirse en Senador, y Bertha Rangel, quien fue actriz); el modus vivendi de la otrora precandidata en mención; su gusto por la música; su vida académica en la Universidad Nacional Autónoma de México y la trayectoria política que inició desde los veintiún años de edad, al ser Diputada Local por el Distrito II de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, para después llegar a ser Presidenta de la Gran Comisión del Congreso de la citada entidad federativa; su vida sentimental; su salud e incluso sus fobias.

Como puede observarse, los tópicos abordados durante el desarrollo de la entrevista en mención, se constriñen a realizar una descripción biográfica de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel; y si bien, en algún momento de la misma se trata el tema de su trayectoria política, tales referencias son genéricas y relacionadas con los diferentes cargos públicos que ha ostentado y algunos por los cuales ha contendido, sin que se haga referencia en ningún momento de manera directa o indirecta al cargo que en esos momentos aspiraba ocupar; toda vez que las preguntas que le fueron formuladas respecto a su vida política, personajes y entes con los que se ha relacionado se encuentran dentro del contexto de las experiencias que han formado parte de su existencia.

Asimismo, es de señalar que el hecho de que las personas entrevistadas, tales como Pablo Hiriart, Raymundo Riva Palacio, Pedro Joaquín Coldwell; Silvia Hernández, Alejandro Pelayo, entre otros, se expresaran de manera positiva dentro del programa motivo de inconformidad, tales manifestaciones no constituyen un posicionamiento de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel a su favor; dado que ha sido reiterado, en ningún momento se advierten alusiones o referencias al cargo de elección popular que pretendía ocupar la otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal entrevistada, pues incluso realizan pequeñas críticas a su persona respecto de su posición en cuanto al tema del aborto, y el señalamiento que realiza el C. Pablo Hiriart, relativo a que se encuentra convencido de que, por lo que hace a los temas de homosexualidad y el aborto, en caso de que llegara a ganar no daría atrás con ninguna de las medidas que ha impulsado el C. Marcelo Ebrard, la misma, constituye únicamente un pensamiento y opinión de quien la emite, sin expresar elementos, que contravengan la normativa comicial federal.

Como consecuencia de todo lo expuesto en el presente Considerando, se hace innecesario el estudio de los apartados que constituyen la litis en el presente asunto, pues los materiales difundidos no conculcan la normativa comicial federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

Es por todo lo expuesto que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado**.

DUODÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel (otrora precandidata y a la postre candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, y 4, y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/285/PEF/362/2012

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**